



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

LOS ALEGATOS EN EL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL.

---

Trabajo de Graduación previa la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**AUTORA:**

Catalina Elizabeth Clavijo Morán

**TUTOR:**

Dr. Edwin Cortés

**Ambato – Ecuador**

**2014**

**TEMA:**

---

LOS ALEGATOS EN EL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE  
CELERIDAD PROCESAL.

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: “LOS ALEGATOS EN EL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”, de la señorita Clavijo Morán Catalina Elizabeth, egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 25 de Noviembre del 2014

.....  
Dr. Edwin Cortés

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “LOS ALEGATOS EN EL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL.”, presentado por la señorita Clavijo Morán Catalina Elizabeth, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato.....

---

Presidente

---

Miembro

---

Miembro

## **AUTORÍA**

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación con el tema “LOS ALEGATOS EN EL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”, presentado por la Señorita Clavijo Morán Catalina Elizabeth, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 25 Noviembre del 2014

## **LA AUTORA**

.....  
Catalina Elizabeth Clavijo Morán  
C.C. 180460198-5

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este trabajo de investigación o parte de él un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, 25 Noviembre del 2014

.....  
Catalina Elizabeth Clavijo Morán

C.C. 180460198-5

## **DEDICATORIA**

*Este presente trabajo de graduación va dedicado a mi hermano y a mi madre, gracias por el apoyo y la comprensión que me han ofrecido siempre.*

*También les dedico este trabajo a todas las personas que me han acompañado a lo largo de mi carrera universitaria, brindándome su apoyo, en los momentos más necesarios.*

*Catalina*

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios por darme la vida, a la virgen por acompañarme siempre. A mi madre y a mi hermano por apoyarme en todo momento, ya que sin su ayuda no habría logrado superar los obstáculos que se me han presentado a lo largo de mi vida y lograr las metas que me propuse. A mis amigas y a mis amigos por estar junto a mí, leales, con las palabras necesarias.*

*A la Universidad Técnica de Ambato que me abrió las puertas del conocimiento y a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales que me brindo todos los conocimientos para poder ejercer mi profesión. Agradezco especialmente a mis docentes que me ayudaron con sus conocimientos para la elaboración de la presente investigación.*

*Catalina*



## ÍNDICE GENERAL

<b>Preliminares</b>	<b>Página</b>
Portada.....	i
Tema.....	ii
Aprobación del tutor .....	iii
Aprobación del tribunal de grado.....	iv
Autoría.....	v
Derechos de autor.....	vi
Dedicatoria .....	vii
Agradecimiento .....	viii
Índice general .....	ix
Índice de gráficos .....	xiii
índice de tablas .....	xiv
Resumen ejecutivo .....	xv
Introducción .....	1

## CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema.....	2
Planteamiento del problema.....	2
Contextualización Macro .....	2
Contextualización Meso.....	5
Contextualización Micro.....	7
Análisis Crítico .....	10
Prognosis .....	11
Formulación del problema .....	11
Interrogantes de la Investigación .....	11
Delimitación del objeto Investigación. ....	11
Justificación.....	12
Objetivo General .....	13
Objetivos Específicos.....	13

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes investigativos .....	14
Fundamentación Filosófica .....	15
Fundamentación legal .....	15
Categorías Fundamentales .....	21
Constelación de ideas de la Variable Independiente.....	22
Constelación de ideas de la Variable Dependiente .....	23
Desarrollo de la Variable Dependiente e Independiente.....	24
Código de Procedimiento civil.....	24
Juicio Ejecutivo.....	25
Concepto del Juicio Ejecutivo.....	25
Reseña Histórica del Juicio Ejecutivo.....	27
Interpretación Doctrinal y Jurisprudencial.....	29
Características del Juicio Ejecutivo .....	31
Estructura del Juicio Ejecutivo.....	34
Formas en que se puede comenzar su tramitación .....	34
Definición de Título Ejecutivo.....	35
Etapas procesales en el Juicio Ejecutivo .....	36
Alegatos en el Juicio Ejecutivo .....	37
Definición de alegar .....	38
Alegatos por su materia.....	40
Alegatos por su exposición .....	40
Importancia de los Alegatos.....	41
Objeto o fin del Alegato.....	42
Relación de los Alegatos con el proceso.....	43
Realización de un Alegato .....	43
Los elementos procesales de importancia en materia de alegatos .....	43
Etapas de alegatos.....	44
La sana crítica en el Alegato .....	44
Término para presentar los Alegatos.....	44
Certeza y duda del alegato .....	44
Derecho Comparado.....	45

Constitución .....	48
Tratados Internacionales .....	49
Principios Procesales.....	50
Principio de Celeridad Procesal .....	53
Definición de Principio de Celeridad Procesal .....	54
Definición de proceso .....	54
Importancia .....	55
Proceso sencillo y breve.....	56
Relación con otros principios procesales .....	56
Diferencia de economía procesal .....	57
El impulso procesal y la inmediatez .....	57
Problema con la Agilidad.....	58
Días y horas hábiles .....	59
Términos procesales.....	59
Derecho Comparado.....	60
Hipótesis.....	61
Señalamiento de variables.....	61

### **CAPITULO III METODOLOGÍA**

Enfoque de la investigación .....	63
Modalidad básica de Investigación .....	63
Nivel o tipo de investigación.....	64
Población y Muestra.....	64
Operacionalización de la Variable Independiente.....	66
Operacionalización de la Variable Dependiente .....	67
Plan de Recolección de la Información.....	68
Plan de Procesamiento y análisis de la Información.....	68

### **CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Análisis de los resultados .....	71
Interpretación de datos .....	71

Comprobación de la hipótesis .....	94
Planteamiento de la Hipótesis .....	95

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones .....	100
Recomendaciones.....	101

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

Datos Informativos.....	102
Antecedentes de la Propuesta.....	104
Justificación.....	104
Objetivos .....	105
Análisis de factibilidad.....	106
FUNDAMENTACIÓN .....	103
Metodología - Modelo operativo .....	110
Administración de la propuesta.....	115
Previsión de la evaluación.....	115
Bibliografía .....	117
Lexigrafía .....	120
Linkografía.....	121
Anexos .....	123

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Página</b>
Gráfico N° 1.- Árbol de Problemas.....	9
Gráfico N° 2.- Categorías fundamentales variable Independiente y Dependiente	21
Gráfico N° 3.- Constelación de ideas de la variable Independiente.....	22
Gráfico N° 4.- Constelación de ideas de la variable Dependiente .....	23
Gráfico N° 5.- Resultados pregunta 1 .....	72
Gráfico N° 6.- Resultados pregunta 2 .....	74
Gráfico N° 7.- Resultados pregunta 3 .....	76
Gráfico N° 8.- Resultados pregunta 4 .....	78
Gráfico N° 9.- Resultados pregunta 5 .....	80
Gráfico N° 10.- Resultados pregunta 6 .....	82
Gráfico N° 11.- Resultados pregunta 7 .....	84
Gráfico N° 12.- Resultados pregunta 8 .....	86
Gráfico N° 13.- Resultados pregunta 9 .....	88
Gráfico N° 14.- Resultados pregunta 10 .....	90
Gráfico N° 15.- Resultados pregunta 11 .....	92
Gráfico N° 16.- Campana de Gauss para la Comprobación de la hipótesis.....	99

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Página</b>
Tabla N°.- 1- Población.....	65
Tabla N°.- 2 - Operacionalización de la variable Independiente.....	66
Tabla N°.- 3 - Operacionalización de la variable Dependiente .....	67
Tabla N°.- 4- Recolección de Información .....	68
Tabla N°.- 5 - Respuestas Pregunta 1 .....	72
Tabla N°.- 6 - Resultados Pregunta 2 .....	74
Tabla N°.- 7 - Análisis Pregunta 3 .....	76
Tabla N°.- 8- Análisis Pregunta 4 .....	78
Tabla N°.- 9 - Análisis Pregunta 5 .....	80
Tabla N°.- 10 - Análisis Pregunta 6 .....	82
Tabla N°.- 11- Análisis Pregunta 7 .....	84
Tabla N°.- 12- Análisis Pregunta 8 .....	86
Tabla N°.- 13 - Análisis Pregunta 9 .....	88
Tabla N°.- 14- Análisis Pregunta 10 .....	90
Tabla N°.- 15- Análisis Pregunta 11 .....	92
Tabla N°.- 16- Datos para la Comprobación de la Hipótesis .....	96
Tabla N°.- 17- Datos Frecuencia Observada.....	97
Tabla N°.- 18- Datos Frecuencia Esperada .....	97
Tabla N°.- 19- Cálculo de $\chi^2$ .....	98
Tabla N°.- 20- Presupuesto de la propuesta.....	103
Tabla N°.- 21- Cronograma de Actividades.....	103
Tabla N°.- 22- Fases de Aplicación de la propuesta. ....	111
Tabla N°.- 23- Aplicación del Objetivo 2 de la propuesta.....	114
Tabla N°.- 24- Aplicación del Objetivo 3 de la propuesta.....	115
Tabla N°.- 25- Plan de Monitoreo y Evaluación de la Propuesta .....	116

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación trata sobre Los Alegatos en el Juicio Ejecutivo y su incidencia en el Principio de Celeridad Procesal en la Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Latacunga en el año 2013.

Para la realización del presente trabajo de investigación se planteará un análisis sobre los alegatos en el juicio ejecutivo y el principio de celeridad procesal, definiciones, importancia, elementos que los componen, términos procesales, derecho comparado, antecedentes, además del análisis de las encuestas y de las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho en la Ciudad de Latacunga.

La administración de justicia garantiza principios procesales manifestados en la Constitución y es de vital importancia conocer su cumplimiento, en especial en los juicios ejecutivos, el principio de celeridad procesal garantiza la rapidez en la tramitación de los juicios evitando las dilaciones innecesarias que retrasen el mismo, es por esto que la investigación planteada identifica el problema con los alegatos en el Juicio Ejecutivo y la necesidad de acelerar los procesos.

La propuesta de esta investigación está enfocada al cumplimiento de las garantías del debido proceso, en este caso al tratarse de los alegatos en los juicios ejecutivos, después del análisis de la información recopilada y de los datos obtenidos se obtuvo como resultado y como principal conclusión que los alegatos en el Juicio Ejecutivo si inciden en el principio de celeridad procesal, por lo cual se plantea la eliminación del término para la presentación de los alegatos en los Juicios Ejecutivos, con el fin de eliminar términos innecesarios, además de garantizar a las partes una administración de justicia de manera más rápida en el Ecuador, que garantice el debido proceso, evite el abandono de las causas y promueva al acceso de justicia en el país, con mayor celeridad, razón necesaria para el planteamiento de la presente investigación.

**Palabras clave:** Juicio Ejecutivo, Alegatos, Principios Procesales, Debido proceso, Celeridad.

## INTRODUCCIÓN

El juicio Ejecutivo ha existido desde hace muchos años en el Ecuador, y la ley prevé para este proceso un trámite rápido, para que se cumplan los términos que dictamina la ley, garantizando el principio de celeridad.

Entre los capítulos a desarrollarse dentro de la investigación puedo dar a conocer los siguientes:

**Capítulo 1.-** En este capítulo se da a conocer el tema a investigar, denominado “LOS ALEGATOS EN EL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”, el problema y los objetivos que guiarán la presente investigación.

**Capítulo 2.-** En este se redacta el marco teórico desde los antecedentes de la investigación, conceptos y características, el estudio de las variables finalizando con el señalamiento de la hipótesis.

**Capítulo 3.-** Se analizó la metodología de estudio de la investigación realizada, desde el enfoque de la investigación, hasta los procedimientos de recolección de la información.

**Capítulo 4.-** Se muestra el análisis e interpretación de los datos obtenidos a través de la encuesta y se concluye con el cálculo estadístico de prueba chi cuadrada, como instrumento de comprobación de la hipótesis.

**Capítulo 5.-** Finaliza la investigación según el objetivo general, y los objetivos específicos, dando como resultado final las conclusiones y recomendaciones.

**Capítulo 6.-** En el capítulo final, se encuentra la propuesta como solución al problema, aquí se presenta una reforma al Código de Procedimiento Civil.



## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

**Tema:**“Los Alegatos en el Juicio Ejecutivo y el Principio de Celeridad Procesal.”

#### **Planteamiento del problema**

Dentro de la presente investigación se analizó los alegatos en el Juicio Ejecutivo y la Celeridad, sobre esto en el Ecuador se establece que los juicios ejecutivos según lo dispone el Código de Procedimiento Civil se concederán 4 días para los alegatos, después de los cuales se dictará la respectiva sentencia, muchas veces las partes consideran esto una dilación en el proceso, y ya que no es obligatoria su presentación se abstienen de presentarlos.

#### **Contextualización Macro**

El Juicio Ejecutivo inicio desde hace mucho tiempo atrás, según algunos tratadistas desde la legislación en Roma se aplicaba el Juicio Ejecutivo, cuando un prestamista solicitaba la reposición del dinero por parte del deudor. “No existe concordancia respecto a los orígenes del proceso ejecutivo, ya que los tratadistas en esta materia tienen diversos criterios, sin embargo, coinciden en el hecho de que el proceso ejecutivo tiene sus antecedentes históricos en la Antigua Roma”(López, 2007, p. 2).

La mecánica procesal latinoamericana es variable en cuanto a plazos, trámites, nombres, requisitos, sujetos, finalidades, objeto y formalidades prescritas por ley, el pensamiento procesal es a la unificación y a la mejor justicia en los procesos latinoamericanos partiendo de la teoría general del proceso, los orígenes del proceso ejecutivo los tenemos en el derecho romano canónico, la legislación de partidas, la ley de enjuiciamiento civil etc., el juicio ejecutivo tiene por finalidad:

proteger y asegurar los intereses, derechos y obligaciones del ejecutante, otorgarle al ejecutado el ejercicio de sus garantías mínimas de defensa y resolver de manera celera, económica y efectiva el caso.

En Latinoamérica los alegatos pueden ser presentados de manera oral o de manera escrita en la legislación de diferentes países.

El alegato es el escrito en el cual expone el abogado las razones que sirven de fundamento al derecho de su cliente e impugna las del adversario (...) son las argumentaciones que expresa cada parte con la intención de provocarle convicción al juzgador en el sentido de que las pruebas desahogadas han demostrado la veracidad de sus afirmaciones en el proceso y la aplicabilidad. (Colegio de Profesores de Derecho Procesal UNAM, 2004, pág. 16).

A los alegatos se los puede definir como las impugnaciones que hace una de las partes, después de las pruebas, para darle mayor seguridad al Juez de que sus pretensiones son correctamente formuladas, para que en sentencia se afirmen sus presunciones.

Conforme lo manifiesta Ovalle Favela José los define como:

Las argumentaciones que formulan las partes, una vez realizadas las fases expositiva y probatoria, con el fin de tratar de demostrar al juzgador que las pruebas practicadas han confirmado los hechos afirmados y que son aplicables los fundamentos de derecho aducidos por cada una de ellas, por lo cual aquél deberá acoger sus respectivas pretensiones y excepciones al pronunciar la sentencia, Son optativos, pueden ser Verbales o Escritos. Recuperado: (2009) [http://www.oocities.org/ing\\_maura/tema7pcivil.htm](http://www.oocities.org/ing_maura/tema7pcivil.htm).

Los alegatos en Latinoamérica radican en la necesidad de que las partes procesales demuestren al juzgador que los hechos y derechos que exigen en la demanda son ciertos, los alegatos pueden ser verbales o escritos en nuestra legislación dependiendo del tipo de audiencia pueden ser orales o escritos. El juicio ejecutivo también se establece en otros países de Latinoamérica, como Argentina contemplado de la siguiente manera:

En Argentina trata de los procesos de ejecución, se analizan en tres títulos, la ejecución de sentencias, el juicio ejecutivo y ciertas ejecuciones especiales. Por una parte se someten a este procedimiento la ejecución de las sentencias y otros títulos ejecutables como es el caso de la transacción, la ejecución de multas y el de honorarios.  
Recuperado: <http://dspace.internacional.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/287/1/14790.pdf>

En Chile, el Código de Procedimiento Civil es muy parecido al nuestro, describe al juicio ejecutivo por las obligaciones establecidas de dar, el procedimiento en las obligaciones de hacer y de no hacer. La Celeridad es una garantía que se ha establecido en la Constitución de algunos países, y en otros este principio se plantea dentro del principio de economía procesal, para garantizar que el proceso se lleve a cabo sin dilaciones, y en los términos señalados por la ley.

La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento.  
Recuperado [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006\\_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)

En Latinoamérica en muchas Constituciones y Tratados internacionales, se garantiza el acceso al debido proceso, que se ve enmarcado en principios procesales, como el Principio Procesal de Celeridad, que garantiza que el acceso a la Justicia será rápido, apartando cualquier clase de demora en el proceso, pero estos principios a pesar de estar estipulados no se aplican lo que genera retardo en la administración de justicia.

Ya el insigne Couture señalaba que en el proceso, el tiempo es más que oro, es justicia; (...) la inversión de horas hombre perdidas como consecuencia de la tardía resolución de un proceso, problema que no compete exclusivamente a las partes procesales, sino también a la confianza de los ciudadanos y a la seguridad jurídica (...)  
Recuperado: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006\\_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)

En Latinoamérica está garantizado en muchas legislaciones el principio de celeridad procesal, el derecho a una justicia rápida y eficaz se presenta en convenciones y tratados por ser parte de los derechos al debido proceso, pero el cumplimiento de este principio no se ve reflejado en la administración de justicia.

### **Contextualización Meso**

Se presentan muchos Juicios Ejecutivos para su tramitación en todo el Ecuador, muchas personas prestan dinero a otras, pero no pueden recuperar el dinero con tanta facilidad, por esto recurren a la ley que les facilita que con la presentación de un título ejecutivo, legalmente reconocido en la ley se puede iniciar un juicio, pero por lo general son procesos con demasiados retardos , con términos que no se cumplen, afectando el Principio de Celeridad y muchos factores que provocan que las partes no decidan continuar con la causa, la etapa en la que se basará la presente investigación es en la presentación de alegatos que no son obligatorios pero la ley establece un término para presentarlos. En el Ecuador en el Código de Procedimiento civil desde los artículos 419 al artículo 490 se establece el procedimiento para el Juicio ejecutivo, en esta misma sección se tratan los alegatos materia de la presente investigación.

Con la inserción del proceso ejecutivo en materia económica se pretendió dotar a esta jurisdicción de un procedimiento cuya agilidad y celeridad permitiera paliar la cadena de impagos y la indisciplina financiera existente en el Ecuador pronunciándose, al menos en potencias, la resolución veloz de los débitos interempresariales fundamentalmente, y la subsiguiente repercusión que los mismos provocan, en última instancia, en el patrimonio y la economía nacional.

La inserción del proceso ejecutivo en materia económica trajo consigo que se aplicasen las propias normas jurídicas adjetivas de la jurisdicción civil, pese a las tipicidades concretas diferenciadoras de ambas, unido al hecho de que en realidad este proceso no resultó primigeniamente concebido para su implementación en la primera, lo que trasluce los inconvenientes que ocasionalmente provoca la aplicación de las prelucidas normas en la praxis judicial de las salas de la

especialidad, lo que no quiere decir, de modo alguno, que el proceso ejecutivo previsto en el cuerpo normativo reseñado resulte de imposible aplicación a la jurisdicción económica, sino que en realidad precisa de ciertas adecuaciones en aras de una coherente aplicabilidad.

Las partes pueden, y a nuestro juicio deben, constantemente, invocar ante jueces y tribunales, los fundamentos de derecho, esto es, la ley o leyes aplicables al caso concreto y la jurisprudencia que haya sentado el tribunal correspondiente. Lamentablemente, esa práctica de alegar, de invocar la ley, la doctrina y las resoluciones, ha sido casi abandonada, en parte por jueces y tribunales hacen poco caso de ellas. Recuperado: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archivo/doctrinas/procedimientocivil/2005/11/24/las-etapas-en-el-proceso-civil>.

En el Código de Procedimiento Civil no se establece la obligatoriedad de la presentación de alegatos, si bien es una etapa de primera instancia de los juicios ejecutivos, no todos los abogados los presentan en el juicio ejecutivo.

En el Ecuador el juicio ejecutivo se garantiza con el título ejecutivo que es la principal prueba de la obligación, el Dr. Gonzalo Noboa Baquerizo, considera que, "el juicio ejecutivo en el Ecuador, es indiscutiblemente un proceso de condena y por lo tanto de conocimiento, en razón de la pretensión, las excepciones y fundamentalmente, de la labor que el Juez tiene que cumplir" Recuperado: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archivo/doctrinas/procedimientocivil/2005/11/24/las-etapas-en-el-proceso-civil>.

El Principio de Celeridad procesal está establecido en el artículo 169 de la Constitución del Ecuador.

Por el principio de celeridad se persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones, lo cual se puede conseguir eliminando los traslados innecesarios de los escritos que presenta una de las partes a fin de permitir que la contraparte conozca de los mismos; así como los términos excesivos que se otorgan para contestar la demanda o la práctica de ciertas pruebas o las diferentes instancias a que están sometidos los procesos Recuperado: [http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=154&Itemid=71](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=154&Itemid=71)

Para conseguir la aplicación del principio de Celeridad Procesal es menester eliminar la prorrogación de los actos procesales, los términos con plazos excesivos y retrasos innecesarios que lo único que hacen es entorpecer la justicia.

#### Contextualización Micro

En la Ciudad de Latacunga existe una Unidad Judicial de lo Civil con sede en esa ciudad, el cual está integrado por 3 jueces, los cuales son los encargados de conocer las causas civiles que se presenten ante ellos, entre los cuales se presentan los juicios ejecutivos. Conforme lo manifiesta Cordová en el año 2012 en los Juzgados de lo Civil de Latacunga, los datos fueron:

De la totalidad de causas civiles, el 27% son juicios ejecutivos, es decir 27 de cada cien demandas que ingresan a los juzgados de lo civil de Latacunga corresponden a trámite ejecutivo. El 70% de las causas duran más de un año contado a partir de la presentación de la demanda y al menos el 60% de estas causas que demoran más de un año se mantienen activas hasta la presente fecha. El 30% de los juicios ejecutivos están terminados y tienen una duración promedio de seis meses, pese a que la mayoría de este 30% son trámites en los cuales los demandados no pagaron ni propusieron excepciones en el término de tres días de citados. Recuperado de <http://prezi.com/crhndvs62ouv/copy-of-defensa-maestria-civil-y-procesal-civil-2012-dr-patricio-cordova/>.

En la Unidad Judicial de lo civil con sede en el Cantón Latacunga se han presentado 3420 causas civiles, y 890 son causas ejecutivas, lo que quiere decir que de 100 juicios el 26 % son juicios ejecutivos y muy pocos tienen sentencia ejecutoriada, se reciben muchas causas ejecutivas, pero por varias razones se dejan de proseguir por las partes, lo que puede ser producido por la demora en los términos para el procedimiento, como puede ser en la etapa de alegatos de este juicio, afectando el Principio de Celeridad Procesal en este tipo de juicios.

En eficacia del Proceso Ejecutivo, nosotros consideramos que el Proceso es breve y ágil en relación a los demás procesos, pero en relación con sí mismo, éste no cumple con su compromiso (agilidad) ya que existen diferentes etapas dentro del mismo, que acarrearán una tardía aplicación. Al momento de solicitar los alegatos, se debe esperar a que se despache la solicitud para la presentación de los

alegatos, después se concede 4 días para presentar los alegatos, y después se debe esperar para que se despache el escrito de petición presentado por una de las parte o por ambas, pero en la providencia de recepción solo se sienta razón de la presentación de los mismos, lo que aumenta y retarda el proceso de justicia en los juicios Ejecutivos.

Los alegatos en el Juicio Ejecutivo pueden retardar el proceso porque desde que se presenta el escrito para la apertura de la etapa de los Alegatos, hasta cuando se solicita sentencia puede pasar más de un mes según 10 procesos revisados, afectando al principio de Celeridad Procesal“La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia(...)”. Recuperado: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr//con4\\_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006\\_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr//con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)

El resultado de la falta de Celeridad Procesal es una tardanza injustificada en el proceso Ejecutivo y en los Alegatos, y la violación en los principios Constitucionales garantizados en el Ecuador y que el acceso a la justicia se retrase.

## Árbol de Problemas

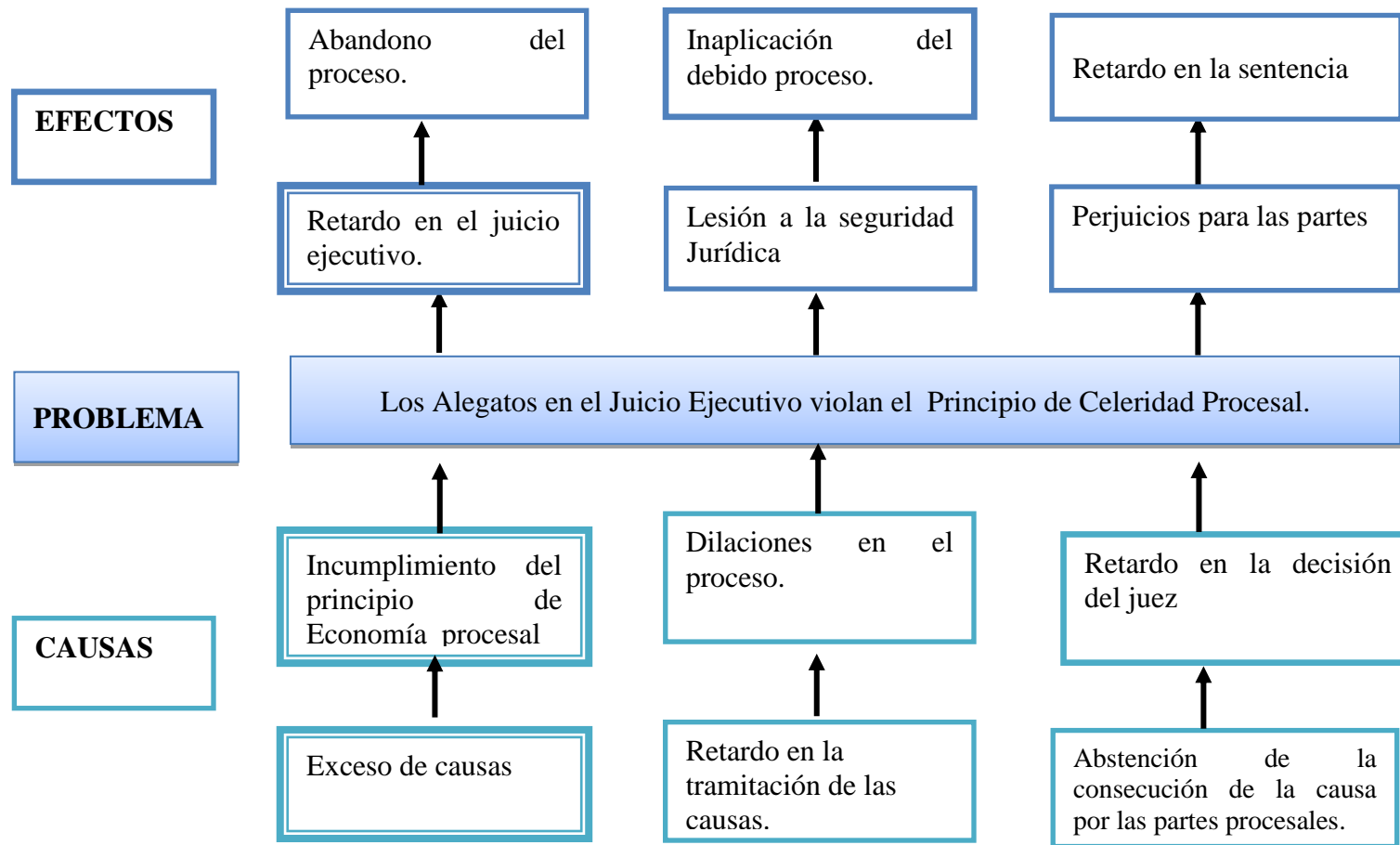


Gráfico N° 1.- Árbol de Problemas

Fuente: Contextualización

Elaborado por: Clavijo (2014)



## **Análisis Crítico**

Actualmente muchos de los administradores de justicia casi no pueden con toda la carga laboral a causa del exceso de causas, por lo que no se cumplen los tiempos declarados por la ley, esto provoca que se incumpla el principio de economía procesal, lo que puede ser producido por los Alegatos en el Juicio Ejecutivo que violan el principio de Celeridad Procesal, esto retarda el juicio ejecutivo y muchas veces genera como consecuencia el abandono del proceso por las partes procesales.

La administración de justicia se ve afectada por el retardo en la tramitación de las causas, produciendo dilaciones en el proceso ocasionado por los Alegatos en el Juicio Ejecutivo violan el principio de Celeridad Procesal, generando lesión a la seguridad Jurídica, esto produce inaplicación del debido proceso, esto provoca desconfianza en el sistema de administración de Justicia, porque muchos usuarios al ver la demora en el proceso de sus trámites judiciales culpan al sistema de justicia; pero los servidores públicos solo siguen un proceso previamente establecido, algunas veces lleno de trabas y de términos largos, que no dejan que el juicio se lleve a cabo con celeridad, en los alegatos en el juicio ejecutivo no solamente tienen que ser pedidos por las partes procesales, además del término para presentarlos puede ser considerado largo, con estas dos actividades en una sola etapa se pierde tiempo valioso en el juicio ejecutivo.

Debido a los términos en tiempo para la consecución de un juicio, se causa la abstención de la terminación de la causa por las partes procesales, demorando más tiempo del necesario, prorrogando la decisión del juez, para que pueda emitir su dictamen, esto genera perjuicios para las partes, que ven en el retardo de la sentencia una forma de dilatar sus pretensiones y que no le sean reconocidos sus derechos.

Los alegatos no son tomados en cuenta al momento de dictar sentencia en el Juicio Ejecutivo, por lo que no se gana nada presentándolos, razón por la cual muchos abogados se abstienen de presentarlos, además es necesario plantear

siestos violan el principio de Celeridad Procesal, razón por la cual se plantea la presente investigación.

### **Prognosis**

En el caso de no determinar que los alegatos en el Juicio Ejecutivo inciden en la Celeridad Procesal, se violentará este principio garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, que enmarca el debido proceso, además si no se eliminan los alegatos en el Juicio Ejecutivo se seguirá retardando la administración de justicia y no se tendrán sentencias rápidas.

### **Formulación del problema**

¿Cómo los Alegatos en el Juicio Ejecutivo inciden en el Principio de Celeridad Procesal?

**Variable independiente:** Los Alegatos en el Juicio Ejecutivo

**Variable dependiente:** Principio de Celeridad Procesal

### **Interrogantes de la Investigación**

1. ¿Qué beneficio se obtiene con los Alegatos en el Juicio Ejecutivo?
2. ¿En que afecta al Principio de Celeridad la etapa de los alegatos en el Juicio Ejecutivo?
3. ¿Cuál es la alternativa de solución al problema de investigación?

### **Delimitación del objeto de la Investigación**

**Delimitación del contenido:** Los alegatos en el Juicio Ejecutivo y el principio de Celeridad Procesal.

**Campo de acción:**Derecho

**Área:** Civil

**Objeto de investigación:**La investigación se realizó con el fin de determinar la incidencia de los Alegatos en el Juicio Ejecutivo con relación al Principio de Celeridad Procesal.

**Delimitación Espacial:**La presente investigación se desarrolló en la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Latacunga.

**Delimitación Temporal:** la investigación se desarrolló durante todo el año 2013.

#### **Unidades de observación**

Se observó la unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Latacunga.

- Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Latacunga.
- Secretarios de la Unidad Judicial de lo civil de Latacunga.
- Asistentes Judiciales de la Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Latacunga.
- Abogados de la ciudad de Latacunga.

#### **Justificación**

La presente investigación es de interés porque es necesario determinar si los alegatos en el juicio ejecutivo inciden o no, en la celeridad procesal, esto con el fin de evitar más demoras en estos juicios, ya que muchos de los juicios que se presentan al ingreso de causas son ejecutivos, y muy pocos llegan hasta la sentencia, es por eso que investigar sobre el término de los alegatos, su presentación y el término para ser presentados será de vital importancia tanto para jueces como para personas en general, que necesitan más agilidad en los procesos ejecutivos.

Esta investigación es novedosa, porque se ha tratado muy pocas veces una relación entre la etapa de la presentación de los Alegatos en el Juicio Ejecutivo y la incidencia de esta en la celeridad.

Esta investigación es importante porque va a ayudar a mejorar el trámite en los juicios ejecutivos, a prever que se cumpla el principio de Celeridad Procesal garantizado en la Constitución de la República del Ecuador y en otras leyes vigentes en el país, además de agilizar el proceso en la administración de Justicia, disminuyendo el período de tiempo para que se realice esta clase de juicios, además permitirá que tantas causas queden abandonadas porque entre más difícil y más demoroso es un proceso, la parte actora se abstiene de tramitar por el cansancio o por el costo económico.

El trabajo es factible porque se reconoce la necesidad de dar mayor agilidad al proceso ejecutivo y a las diversas etapas que se realizan en estas causas, además porque el análisis de los alegatos es un tema que corresponde tanto a administradores de justicia como a los abogados, para garantizar el correcto desarrollo del proceso y que no trae ningún beneficio dentro del proceso.

### **Objetivo general**

Determinar cómo los Alegatos en el Juicio Ejecutivo inciden en el Principio de Celeridad Procesal.

### **Objetivos específicos**

- Analizar que beneficio se obtiene con los Alegatos en el Juicio Ejecutivo.
- Establecer en que afecta al Principio de Celeridad la etapa de los alegatos en el Juicio Ejecutivo.
- Sugerir una alternativa de solución al problema de investigación.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes investigativos**

En la investigación previa y el análisis de los antecedentes investigativos se encontró una tesis que fundamenta el tema realizado y la propuesta por presentarse:

Según Abg. Juanita Molina Aguilar y Ab. María Terranova de Valverde (2011) en la tesina de maestría:

“PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CELERIDAD PROCESAL Y PLAZO RAZONABLE EN LOS JUICIOS CIVILES”, como “objetivo General establecen Analizar el Principio Constitucional de Celeridad Procesal y Plazo Razonable en los Juicios Civiles, como conclusión establece: La simplificación del Procedimiento Civil, por un lado tiene que tener en cuenta la garantía del pleno ejercicio del derecho de defensa durante el proceso, y concomitantemente, el cumplimiento del principio de celeridad, entendido como principio rector para que en un plazo razonable, el proceso civil, llegue a su resolución; de allí que necesariamente las reformas que deben hacerse para lograr tal concierto, deben buscar armonizar el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible, y el derecho de defensa que, implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que las partes comparezcan a juicio y presenten sus pruebas en defensa de sus intereses”.

Esta tesina abarca el principio de celeridad procesal en los juicios civiles, esta investigación apoya la teoría de la simplificación del Procedimiento Civil, y garantiza el debido proceso, sin dilaciones, en el plazo que exige la ley, sin que se

omita solemnidades necesarias en los procesos civiles, para que las partes en el tiempo que exige la normativa presenten todas sus pretensiones.

### **Fundamentación Filosófica**

La presente investigación se basó en el paradigma crítico propositivo, porque buscó el análisis de los alegatos en el Juicio Ejecutivo, con el fin garantizar el Principio de Celeridad Procesal en esta clase de juicios, para garantizar el cumplimiento de los Principios Constitucionales sobre el debido proceso, efectuando de esta forma el resultado de alcanzar las dos variables propuestas, además de buscar resultados y soluciones al presente problema, este proyecto incidirá en el aumento de la vigilancia del cumplimiento del debido proceso, a través de las dos variables a proponerse, llevando a cabo el análisis de la hipótesis, para lograr cumplir los objetivos planteados y conseguir el fin de realizar y sustentar debidamente la propuesta que da solución al problema materia de la presente investigación.

### **Fundamentación legal**

Para el desarrollo del presente proyecto la investigadora se refiere a cinco cuerpos legales, entre ellos:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.
- Código de Comercio del Ecuador.
- Código Orgánico de la Función Judicial Ecuatoriano.
- Tratado Internacional denominado Pacto de San José.

### **Constitución del Ecuador**

En la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos manifiesta Artículo 75: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia con sujeción a los principios de inmediación y celeridad”, además en el Artículo 169:

“Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”. Es obligatorio que el Estado ecuatoriano garantice el cumplimiento de principios que vigilen que se cumpla el debido proceso y que la administración de justicia sea rápida, sino se cumple se sancionará conforme determine la ley.

El principio de celeridad se inspira en el factor de que la justicia debe ser administrada de una manera pronta y eficaz de tal modo que el acceso a la tutela jurídica y la práctica del derecho de defensa no se limite al solo hecho de solicitar al órgano jurisdiccional correspondiente y después esperar un largo tiempo, para que se solucione el asunto que motivo la actividad judicial, sino que la resolución decisiva debe llegar rápida y ágil para que el ciudadano sienta confianza en que el Estado está velando de manera efectiva por sus bienes e intereses

La aplicación del sistema de justicia se logra a través del sistema procesal, el cual está consagrado a través de normas o principios que garanticen que los procesos sean simples, rápidos, igualitario para las partes, y que se lleve a cabo el debido proceso garantizado en la Constitución

Las normas contenidas en la Constitución, consagran principios de la obligatoriedad de administrar justicia con sujeción a lo constante en sus normas, y lo que es más a que el juez debe atenerse, estrictamente a la letra de la ley; haciendo constar también que el Estado será responsable por detención arbitraria, por el error judicial, el retardo injustificado o la inadecuada administración de justicia, violentando el derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas establecidas del debido proceso.

### **Código de Procedimiento Civil**

Desde el “Art. 347 trata sobre el juicio ejecutivo, sus solemnidades Art. 415.- Las obligaciones deben ser claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido, Art. 419.- La demanda se propondrá acompañada del título ejecutivo, Art. 421.- Si

el juez considerare ejecutivo el título ordenará que el deudor la cumpla o proponga excepciones en el término de tres días, en el Art. 433.- Se concederá el término de seis días para la prueba, en el Art. 434.- se concederá el de cuatro días para que las partes aleguen y vencido el cual pronunciará sentencia”.

En los artículos precedentes se trata sobre las solemnidades sustanciales del Juicio Ejecutivo, las cuales son haberse aparejado a la demanda título ejecutivo, esto indica que siempre será necesario para iniciar el juicio que se presente el título ejecutivo que contiene la obligación; sustanciar las excepciones que se propongan dentro del respectivo término, en caso de no ser título ejecutivo se dispondrá esto en sentencia, en el artículo 415 se manifiesta que las obligaciones deben ser claras, es decir que este claramente estipulado lo que contiene; determinadas, porque se establece el monto o lo que se exige; líquidas, porque contienen una obligación que se puede volver dinero; puras porque no están sujetas a ninguna condición y de plazo vencido, porque debe venderse el título para que pueda ser reclamado por la vía judicial, en el artículo 419 manifiesta que la demanda se propondrá acompañada del título que reúna las condiciones de ejecutivo, en el artículo 421 en el caso de que el juez considere ejecutivo el título, ordenará que el deudor la cumpla o proponga excepciones en el término de tres días, posterior a esto en el artículo si las excepciones versan sobre hechos que deban justificarse, se concederá el término de seis días para la prueba, en esta etapa las partes se encargaran de probar sus pretensiones y finalmente se otorga el termino de 6 días para que las partes presenten sus Alegatos, posterior a eso se da sentencia del proceso.

Como solemnidades sustanciales para el juicio ejecutivo, la ley establece que aparejar el titulo ejecutivo es indispensable, además probar las excepciones planteadas, en el término legal establecido para ello. La ley determina claramente cuáles son los requisitos para que un título ejecutivo sea considerado como tal, y se pueda iniciar un juicio ejecutivo,

El juicio ejecutivo iniciará con la demanda, la cual debe acompañarse con el título ejecutivo correspondiente, después de calificar la demanda el juez ordena que el demandado la conteste en el término de tres días garantizando así el derecho a la



defensa, posterior de presentarse la contestación a la demanda el juez concederá tres días para la prueba, en la cual el demandado podrá defenderse de los cargos que le imputa el demandante.

Posterior al término de prueba la jueza o el juez concederán 4 días para que se presenten los alegatos que son un resumen de lo que han presentado las partes en el juicio. La celeridad procesal tiene vinculación con la modernización del trámite procesal, no es solamente una cuestión técnica de procedimientos, sobre definición de competencias y tantas diferentes medidas acerca de la duración de los plazos procesales, porque la celeridad procesal está vinculada, antes de todo, a la esencia de los derechos humanos, esto porque la vida humana es breve y los conflictos sociales deben ser solucionados lo más pronto posible.

### **Código Orgánico de la Función Judicial**

En el Código Orgánico de la Función Judicial el tema de la celeridad se trata **Artículo 18:** “Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso, en el **Artículo 19** Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso”. **Artículo 20:** “Principio de celeridad: La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido”.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano establece claramente los principios que regirán la aplicación del debido proceso, buscando que el trámite sea simple, sea uniforme, sea eficaz, ambas partes tengan derechos igualitarios, tanto el que demanda como el demandado, que sea oral, que se tramite conforme a derecho que sea rápido, sin dilaciones y que se solucione en el menor número de etapas procesales, siempre garantizado que la administración de Justicia cumpla con estos principios básicos. Se garantiza el principio de celeridad procesal, a través de la minimización de tiempo y actos procesales, para evitar el retardo

injustificado en el acceso a la justicia. El principio de celeridad garantiza que la administración de justicia será rápida, debido a esto las juezas y jueces están obligados a cumplir con los términos legales de oficio, sin esperar petición de parte.

### **Tratados Internacionales sobre la celeridad**

La Celeridad Procesal; está en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969 misma que fue ratificada por el Ecuador el 21 de octubre de 1977 y se encuentra vigente desde el 27 de octubre de 1977. Otro punto de suma importancia es el Reconocimiento de Competencia que realizó nuestro país el 24 de julio de 1984, reconoció la vigencia de los artículos 45 y 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mediante Decreto No. 2768, de 24 de julio de 1984, publicado en el Registro Oficial No. 795 del 27 del mismo mes y año.

El Gobierno del Ecuador reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la citada Convención, en los términos previstos en el párrafo 2 de dicho Artículo. Entonces en Ecuador reconoce la competencia que tiene la Corte Internacional a partir 1984. El Ecuador al ser país que ratificó el pacto de San José reconoce la vigencia del capítulo II de dicha convención que trata de los Derechos civiles y políticos y que nuestra Constitución acoge como Derechos de Participación, en el cual se establece sobre la Celeridad Procesal y el cumplimiento que el Estado debe garantizar sobre este principio.

### **Pacto de San José**

“Artículo 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la

determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

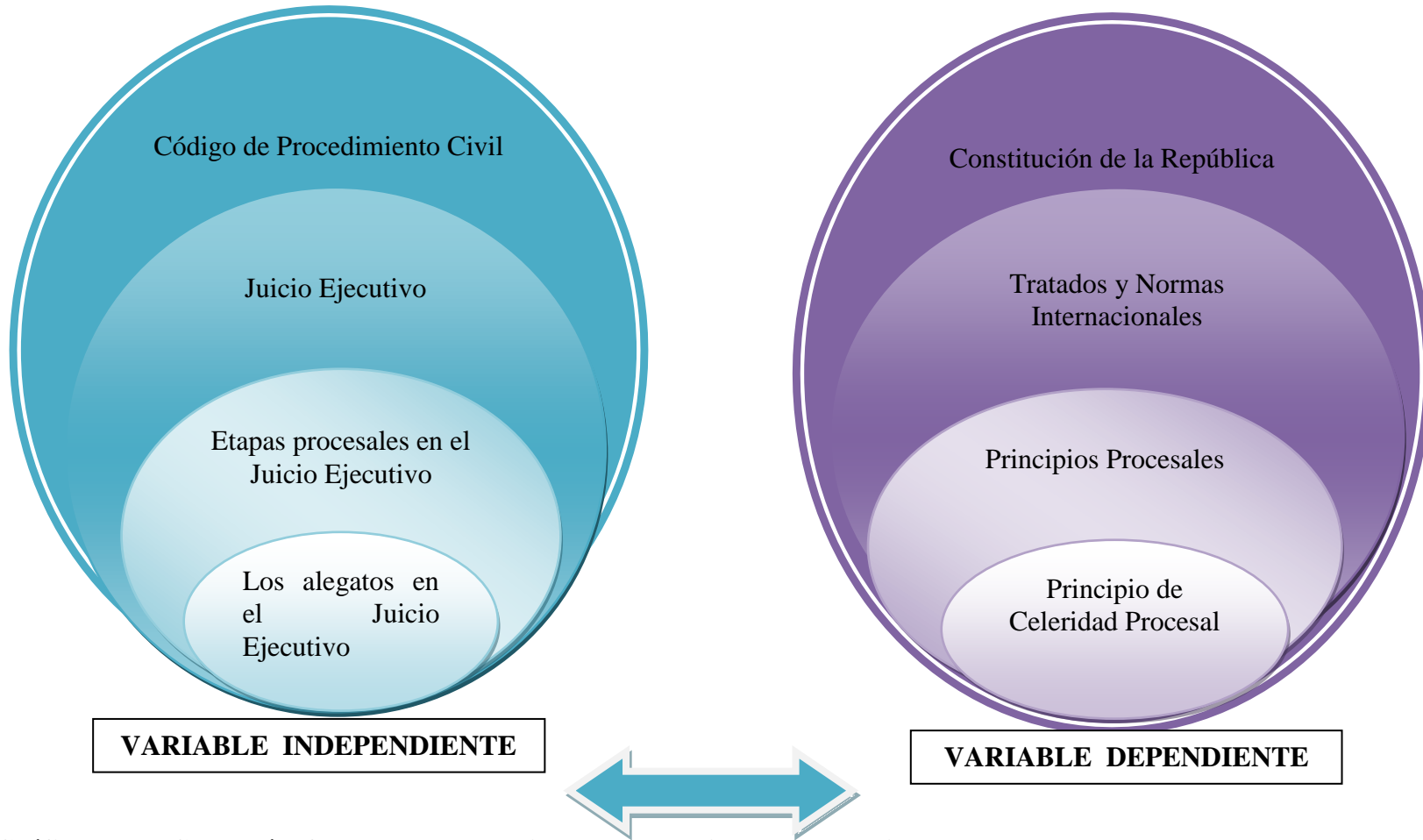
En el Pacto de San José, se aclara que toda persona tiene derecho a ser escuchado en un plazo razonable por un juez que tenga competencia, el cual será independiente e imparcial con el caso sometido a su conocimiento, para sustanciar de manera ágil el proceso judicial conocido ante él.

Artículo 25. Protección Judicial: 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención.

Al ser el Ecuador país suscriptor y ratificador del pacto citado y en concordancia con los artículos anteriormente citados como ecuatorianos tenemos derecho a acudir al órgano jurisdiccional competente y éste a su vez deberá brindarnos las garantías judiciales citadas así como la protección judicial y sobre todo para que este sea rápido y sencillo, contando con los principios y las garantías que menciona la Constitución de la República del Ecuador así como convenios y tratados internacionales firmados y ratificados.

Nuestra Constitución dispone el ejercicio de garantías y para ello fija los mecanismos y los responsables en la ejecución de las mismas; es así que el Ecuatoriano es el llamado a defender a que dichas garantías se cumplan y en el caso de la celeridad no únicamente por parte del órgano encargado como es la Función Judicial.

## Categorías Fundamentales

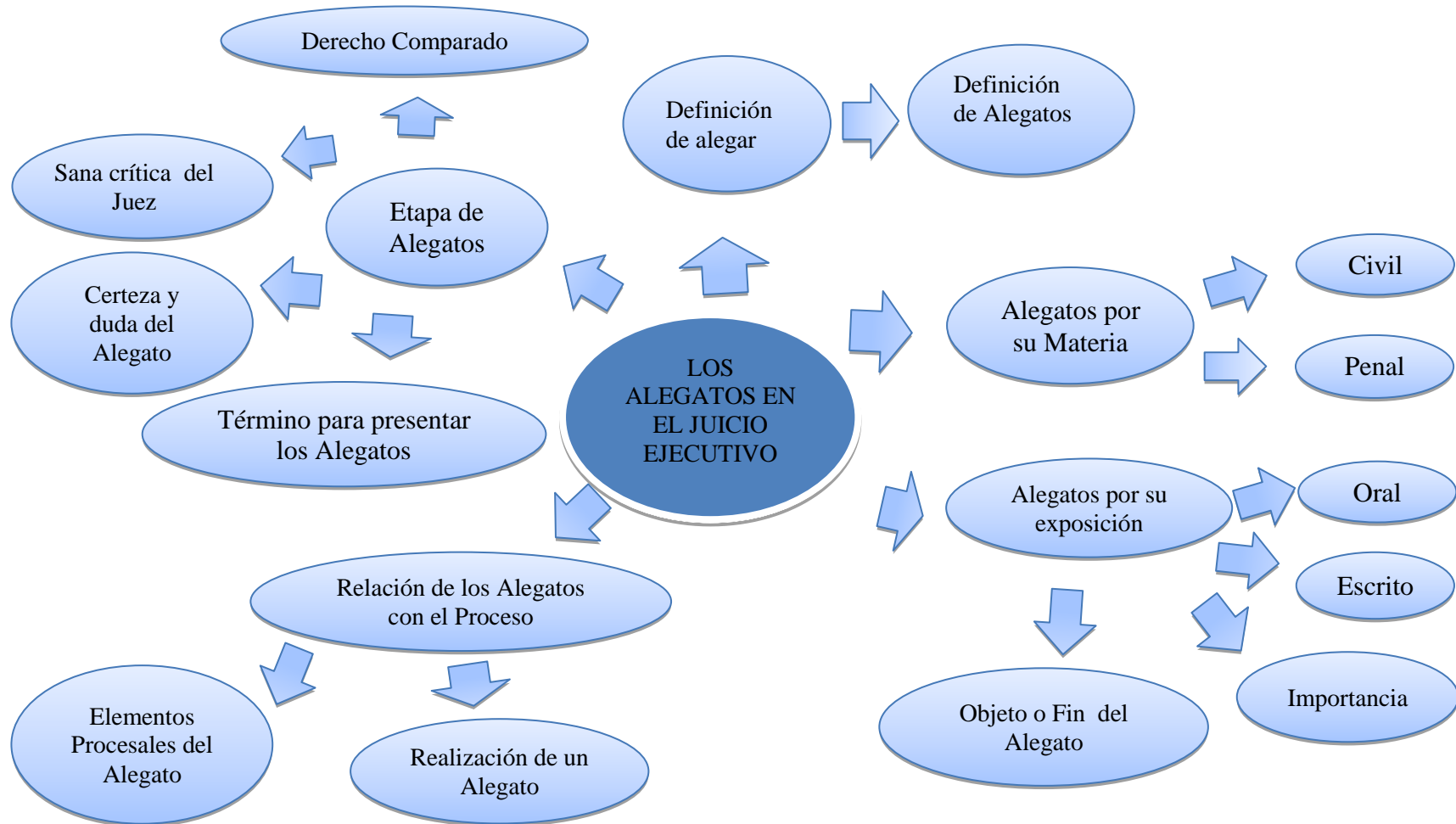


**Gráfico N° 2.- Categorías fundamentales variable Independiente y Dependiente**

Fuente: Gráfica N° 1

Elaborado por: Clavijo (2014)

### Constelación de ideas de la Variable Independiente

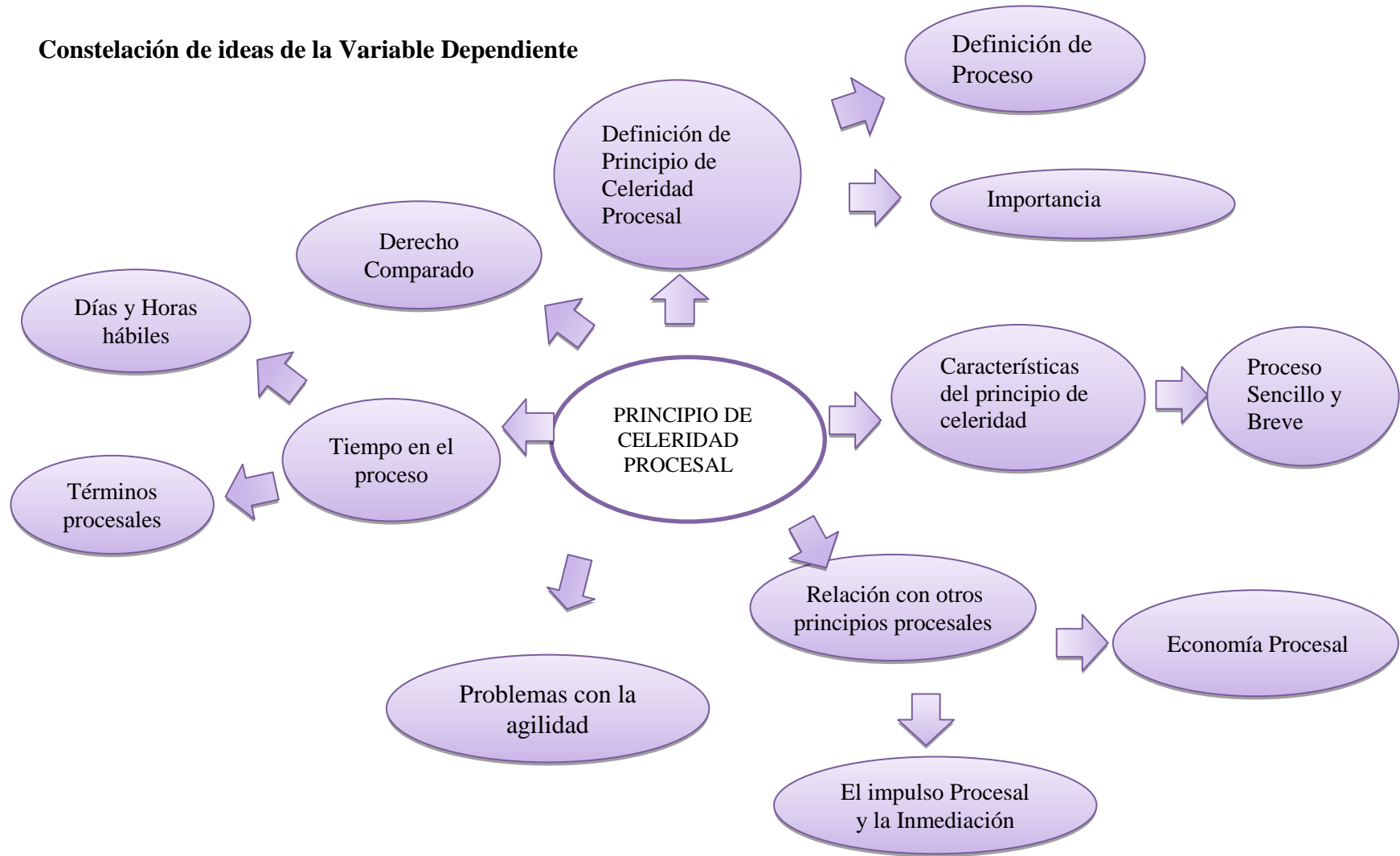


**GráficoN° 3.-Constelación de ideas de la variable Independiente**

Fuente: Categorías de las Variables

Elaborado por: Clavijo (2014)

### Constelación de ideas de la Variable Dependiente



**GráficoN° 4.-Constelación de ideas de la variable Dependiente**

Fuente: Categorías de las Variables

Elaborado por: Clavijo (2014)

## **CATEGORÍAS FUNDAMENTALES**

### **Desarrollo de la Variable Dependiente e Independiente**

## **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

### **Definición de Derecho Procesal**

Para cumplir con los derechos de los ciudadanos garantizados en la Constitución Del Ecuador “El derecho procesal civil como ciencia ha sido definido como la disciplina jurídica que estudia el sistema de normas que tiene por objeto y fin la realización del derecho objetivo” (Pina & Larragaña, 2007, pág. 19). Se debe cumplir las normas procesales para la realización del objetivo de la justicia, ya que la Ley nos da claramente las pautas para seguir al presentar un proceso civil, esto con el fin de que se cumplan nuestros derechos.

El derecho procesal se encarga de regular el sistema de administración de justicia en materia civil, lo que se debe hacer en cada tipo de juicio y como actuar para la ejecución de cada sentencia en términos de Peña(2007) sobre el derecho procesal: “Objetivamente considerando, el contenido del derecho procesal está constituido por normas orgánicas, que son las regladoras de la composición y competencia de los órganos que hacen posible la administración de justicia” (p. 8). El código de Procedimiento Civil es el conjunto de normas que rigen el proceso civil, que establecen el accionar de principio a fin los juicios civiles.

### **Definición de Derecho Procesal Civil**

El derecho procesal civil regula los procesos judiciales de materia civil y son normas que permiten legislar de mejor manera los procesos civiles. En términos de Pina & Larragaña(2007):“El derecho procesal civil, considerado como una rama de la legislación, es el conjunto de normas destinadas a regular la función jurisdiccional en materia civil (p. 19)”. Esta encargado de regular la jurisdicción civil, normando los procesos de principio a fin.

El derecho procesal civil permite conocer las normas y el procedimiento a seguir en los juicios de materia civil, tanto para los juicios que tienen un trámite específico, como para los que su tramitación sea más general.

## **Historia del Código de Procedimiento Civil**

El Código de Procedimiento civil ha estado vigente desde hace años, para normar el sistema procesal en materia civil y que las normas imperantes en esta materia sean conocidas por toda la colectividad, en el Ecuador este código tiene trascendencia histórica al ser uno de los primeros cuerpos legales creados, esto con el fin de garantizar los derechos de la colectividad.

“La historia del Derecho Civil Ecuatoriano reconoce como primer Código de Procedimiento Civil al que se promulgó con el nombre de “Código de Enjuiciamientos en Materia Civil”, expedido el 3 de agosto de 1869, por la Asamblea Nacional Constituyente. La denominación de Código de Procedimiento Civil se empezó a utilizar en el cuerpo legal expedido con este título bajo la administración del Gral. Alberto Enríquez Gallo, Jefe Supremo de la República, ley vigente desde 1938. El Código de 1890, por primera vez, separó del proceso civil a la organización judicial, al expedirse la Ley Orgánica del Poder Judicial” Recuperado de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/discursos/DISCURSO%20DR%20JALKH%20UCG%20GUAYAQUIL.pdf>

La historia del Derecho Civil en el Ecuador data de más de cien años, su creación al inicio, estaba conjuntamente relacionada con el poder judicial, después de algunos años de vigencia de este código ambos cuerpos legales se separaron y regularon diferentes acciones.

## **JUICIO EJECUTIVO**

### **Concepto del Juicio Ejecutivo**

El juicio ejecutivo es el proceso que permite la ejecución de una obligación mediante un trámite definido, según Quezada(1935): “Es el que pretende la ejecución del derecho, ya reconocido en el título ejecutivo” (p. 6). Legalmente el



título ejecutivo lo único que hace es reconocer un derecho que ya estaba manifestado en la en el documento que la Ley establece como título ejecutivo.

Una de las garantías que ofrece el juicio ejecutivo es hacer cumplir una obligación mediante la retención de bienes del deudor, en palabras de Espinosa (1977): “Juicio Ejecutivo es un procedimiento contencioso especial que tiene por objeto obtener, por vía de apremio, el cumplimiento de una obligación convenida o declarada fehacientemente, que el deudor no cumplió en su oportunidad” (p. 35). El Título ejecutivo contendrá los requisitos exigidos por la ley para ser serlo y tiene la facultad de solicitar vía embargo o prohibición de enajenar el pago de una deuda que el deudor o demandado no cumplió según los términos acordado por las partes.

El título ejecutivo es un título legal, es la ley la que en todas las legislaciones, establece cuáles son los títulos ejecutivos, cómo deben considerarse, de qué forma deben estar estructurados, y si el juez después de este análisis reconoce en ese documento que presenta el accionante un título ejecutivo, entonces el juez, de acuerdo con la ley, presume que el accionante tiene la razón, le asiste en su derecho como acreedor, el cual es cobrar, ordenar el pago de esa deuda, de ese crédito.

El juicio ejecutivo persigue el cumplimiento de una obligación, cuando el demandado no quiere cumplirla. Según Casarino(1957): “El juicio ejecutivo es un procedimiento contencioso de aplicación general o especial, y de tramitación extraordinaria, por cuyo medio se persigue el cumplimiento forzado de una obligación que consta con un título fehaciente e indubitado”. En cambio en el juicio ejecutivo aunque se quiera evaluar e identificar la declaración contenida en el título, la pretensión ejecutiva no es que de inmediato se ejecute esa declaración contenida en el título, la pretensión ejecutiva no es que de inmediato se ejecute esa declaración, se da cumplimiento a ella, sino que se dicte una sentencia definitiva, de término la cual estimando procedente la pretensión ejecutiva manda llevar adelante, manda seguir adelante la ejecución. Es decir, no encontramos bajo este aspecto semejanzas entre el juicio ejecutivo y el proceso de cognición.

## **Reseña Histórica del Juicio Ejecutivo**

El Juicio Ejecutivo data desde la época Romana en la que el deudor pagaba ya sea con sus bienes la deuda, como son su libertad. Sobre la historia del Juicio Ejecutivo se establecieron dos etapas bien definidas; a saber:

La ejecución Romana con coacción personal: en esta etapa, era la persona del deudor la que quedaba obligada, el acreedor tenía derecho a disponer del deudor, podía someterlo a prisión hasta que él o cualquiera de sus familiares cumpla la obligación. En este periodo si el deudor o sus familiares no llegaban a satisfacer o pagar lo debido, el acreedor, podía llegar al extremo de vender al deudor e inclusive quitarle la vida. (López, 2007, p. 9).

En la antigua Roma el acreedor tenía derechos sobre el deudor, sobre su vida, inclusive podía venderlo en caso de que no cancelará la deuda, la fuerza coercitiva primaba en la legislación romana, lo cual no solo violaba derechos humanos, también ejercía prisión sobre los familiares que debían hacer todo lo posible por cancelar la deuda, lo que pudo provocar el abuso del acreedor.

Existía la posibilidad de pagar con los bienes del deudor esto se estipulaba desde Roma“La ejecución romana mediante coacción real: En esta (...) los bienes del deudor, son los que garantizan el cumplimiento de la obligación. Aquí se sustituye a la persona del deudor por su patrimonio, lo que indudablemente demuestra el desarrollo de la normatividad jurídica (...), haciéndola más racional y justa”(López, 2007, p. 10). Ya desde la legislación romana se garantizaba el pago de la deuda mediante el patrimonio del deudor, sustituyendo a la fuerza coercitiva y garantizando mejores condiciones para la persona que debía, lo que promovía la instauración de derechos humanos, que intentaban evitar que el acreedor abuse del deudor, y garantizando de mejor manera el pago de la deuda.

En la actualidad en nuestro país no se permite la ejecución de una deuda con una la privación de la libertad, esto solo procede en caso de pago de pensiones alimenticias, solo se puede garantizar el pago de la deuda con los bienes del deudor.

Mayor aportación doctrinaria la manifiesta De la Plaza(2001): “Por lo que a los orígenes históricos del título ejecutivo se refiere, el “iudisinnitium”, del proceso ejecutivo, se encuentra en prácticas anteriores al auge de la institución notarial, según las cuales era dado a las partes proceder al embargo preventivo de los bienes, si contractualmente lo habían convenido así, mediante el llamado “pactumexequivum”(p. 172). Previo a la existencia del Proceso Notarial, ya existía el proceso ejecutivo, por el cual se exigía el pago de una deuda, ya que el comercio es tan antiguo como la historia de la humanidad, por esto para recuperar una deuda se aseguraban de recuperarla a través de embargos de los bienes del deudor desde la época Romana.

Para garantizar el pago de las deudas, se empezó a incluir en la legislación notarial, una cláusula notarial de ejecución, esto generó la creación del juicio ejecutivo, el cual garantizaba que el deudor pagaría la cantidad debida en el tiempo establecido.

Por la necesidad de que se garantice mayor seguridad en la responsabilidad de cumplir las obligaciones contractuales, se empezaron a analizar nuevas maneras de presión para que se cumpla lo pactado.

En el momento en que se firma un documento de ejecución, se está firmando un contrato que contiene una obligación “(...) incluir en los documentos del notario la cláusula de ejecución, (...) y por ese camino, se llegó a la construcción del proceso ejecutivo ordinario, en que, por obra del título contractual se veía constreñido a pagar en el término establecido” (López, 2007, p. 10). El título ejecutivo obliga a la parte demandada a cancelar en el tiempo establecido por las partes.

Las cláusulas de ejecución iniciaron solamente como mera costumbre para los documentos notariales, pero con el paso del tiempo empezaron tomando fuerza en la legislación, para avalar el pago de la deuda en el tiempo que se acordó entre las partes. “El proceso ejecutivo era un proceso de formas simplificadas, frecuentemente de competencia de jueces especiales, destinado al ejercicio de la

acción ejecutiva; (...)tenía el fin, no de declarar la existencia del crédito, sino solamente de decidir si se debía o no proceder a la ejecución”(Chiovenda G. , 1989, p. 120). Antes el título ejecutivo era la máxima prueba de los juicios ejecutivos, el juez estaba encargado de conocer el proceso y determinar si o no se debe ejecutar el título, la simplicidad del juicio ejecutivo radicaba en que después de hacer conocer al demandado su condición de tal y después el juzgador decidía si o no someter a ejecución el título ejecutivo.

El juicio ejecutivo permite o transige el análisis de hechos y derechos del solicitante sin límite alguno en cuanto al alcance de la litigio, permiten entrar directamente a una fase de embargo y pronto remate de bienes, se aproxima más a la idea de un proceso de ejecución.

En nuestro país, si bien es verdad que existen legalmente reconocidos cuales con los títulos ejecutivos, estos no permiten entrar directamente a una fase de ejecución, porque abren la puerta al inicio de un juicio ejecutivo, en el que habrá una pretensión y, probablemente, una oposición que puede ser muy amplia a tal pretensión, en Ecuador no hay diferencias esenciales en cuanto al trámite de los juicios ordinarios y verbal sumario y los ejecutivos.

### **Interpretación Doctrinal y Jurisprudencial**

Es obligación de la Asamblea Nacional, integrada por los asambleístas actualizar la ley procesal en materia civil y especialmente en los juicios ejecutivos, ya que estos forman parte de la vida social y son utilizados por comerciantes para la recuperación de sus deudas.

En su libro Jaramillo(2003) manifiesta:“Es que la teoría de la interpretación, en materia procesal, es por demás relativa, es que esa actualización, no es labor del juez ni de los litigantes, sino del legislador; por eso al resolverse se sobrepone el imperio de la norma particularmente disciplinada y regulada por el estado” (p. 2). En el Ecuador es obligación de la Asamblea actualizar el Código de Procedimiento Civil ya que es indispensable que los legisladores regulen las normas procesales civiles.

Los juicios ejecutivos nacen de la Ley ya que son reconocidos por esta, tanto para medir su alcance como para evitar que el acreedor abuse del deudor“De suerte tal, que tanto la existencia del título ejecutivo como su tramitación están ligados indisolublemente a la ley, que de un lado define el alcance de los diversos documentos que prestan mérito ejecutivo, y de otro, la utilización del trámite adecuado del pleito” (Jaramillo, 2003, p. 1). El Juicio Ejecutivo tiene un trámite específico en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, el cual busca que se reconozcan los derechos del acreedor, además la Ley reconoce claramente cuáles son los títulos ejecutivos y cuál es el trámite a seguirse en este proceso.

El juicio ejecutivo tiene asignado un procedimiento sumario es decir, procedimiento breve, y las razones que ameritan este procedimiento sumario para el juicio ejecutivo, para las pretensiones ejecutivas no son en relación a la cuantía de la ejecución, al fondo de la ejecución, sino más bien a la calidad que se funda el título ejecutivo. Es decir este título ejecutivo contiene un elemento productor de certezas aparentemente considerado por lo menos en el momento en que se presenta la demanda ejecutiva. El título ejecutivo viene a ser la prueba plena del derecho que afirma poseer, tener el ejecutante.

### **Ejecución Procesal**

La palabra ejecutivo vienen de ejecución, que significa hacer cumplir una obligación o satisfacer una necesidad para hacer efectivo un hecho “El término ejecutivo proviene del término ejecución (...) “ejecución” alude a la acción y efecto de ejecutar “ejecutar” es, a su vez, realizar, cumplir, satisfacer, hacer efectivo y dar realidad a un hecho”(Gruss, 2011, p. 26). Frente al cumplimiento voluntario de las obligaciones y ante el incumplimiento de las mismas, el acreedor podrá instar el juicio ejecutivo ante los juzgados y tribunales. El juicio ejecutivo es un proceso judicial de ejecución forzosa.

Existen ejecuciones forzadas y voluntarias, la voluntaria radica en el cumplimiento espontaneo de la obligacion, sin recurrir la ley para obtener su pago obre esto Gruss(2011), dice: “Se habla de ejecución de las obligaciones para

referirse a la acción mediante la cual el deudor cumple con lo que debe, dando, haciendo u omitiendo alguna cosa, es esta la forma voluntaria, normalmente espontánea del Derecho” (p. 26). El deudor se acerca a cancelar al acreedor sin que este exija esto, solamente se exija de manera extra judicial y se obtenga el pago.

Los deudores muchas veces no quieren cancelar con la obligación adquirida por lo que el acreedor se ve en la obligación de solicitar su pago mediante la vía jurídica “La ejecución forzada (...) no es el deudor quien satisface la obligación, ante su negativa expresa o tácita. Debe cumplir con aquello a lo que está obligado, el acreedor debe concurrir a los órganos de la jurisdicción, estos proceden, entonces, coercitivamente, o sea, acudiendo a la coacción” (Gruss, 2011, p. 26). A veces el pago es garantizado mediante la retención de los bienes del deudor, para lo cual el juez o jueza solicita el secuestro de los mismos, siempre y cuando haya petición expresa de la parte demandante y presente los requisitos que la ley exija para ello.

### **Características del Juicio Ejecutivo**

Los Juicios Ejecutivos son aquellos procesos mediante los cuales en base a un título es decir un documento que contiene una obligación e identifica claramente a las partes obligadas y que además del título mismo se establezca que la obligación es actualmente exigible puede pedirse al Juez que se exija el cumplimiento de la prestación debida y en su defecto el desplazamiento de la persona que se encuentra en mora respecto de las facultades dispositivas de su patrimonio, intervención en su patrimonio y el cumplimiento de la obligación en su nombre.

Según Gruss (2011) las características del juicio ejecutivo son:

a) “Acreedor o persona con “legitimatío ad causam”, Actor es la parte que toma la iniciativa del proceso y en el proceso ejecutivo la iniciativa pertenece necesariamente a aquella de las partes que forma la pretensión., solemos llamar ejecutante”(p. 38).En este procedimiento que se emplea a instancia de un acreedor contra su deudor moroso para exigirle breve y sumariamente el pago de la

cantidad líquida que le debe, de plazo vencido y en virtud de documento indubitado. En los procesos de ejecución la principal finalidad es satisfacer la pretensión del acreedor, en virtud de la veracidad intrínseca al título que se presenta, además de reconocer los derechos que tiene según el título ejecutivo.

- b)** “Deudor cierto (es lo que llamamos ejecutado)”. “Es la persona sobre cuyos bienes debe recaer la ejecución, contra el cual debe pedirse en la demanda que se despache el mandamiento de ejecución y embargo” (p. 39). El deudor es la persona sobre la que recae la acción ejecutiva, obligado a cumplir la obligación presentada en el título ejecutivo, en el momento de no cumplirla, el acreedor tiene el derecho de someterla a conocimiento del juzgador, para que este haga cumplir al ejecutado
- c)** “Cantidad Líquida, sobre la cual debe recaer la ejecución, de acuerdo con los datos que debe proporcionar el título en que se funda la retención”. Es indispensable que el objeto de la obligación que se persigue a través de la vía ejecutiva, sea líquido, es decir en especie o en dinero; es líquido en especie cuando el cuerpo cierto debido existe en poder del deudor, y es líquido en dinero, cuando surge avaluado o estimado con los datos que emanan del título ejecutivo.
- d)** “Tratarse de una obligación “actualmente exigible” (...) de esto se desprende que en los casos en los que la obligación se encuentra sujeta a plazos o términos, no es exigible antes de que estén vencidos, toda vez que ellos se entienden establecidos en beneficio del deudor u obligado”. Para que la vía ejecutiva se abra, la obligación debe ser exigible ejecutivamente, es decir que no esté sujeta a modalidad alguna que restrinja o suspenda los efectos que esta produce, porque sólo entonces se puede reclamar su cumplimiento judicial o extrajudicialmente, el plazo que se acordó para el cumplimiento de la obligación debe estar vencido para que se solicite el pago de la obligación por medio del Juicio Ejecutivo.

- e) “Que la obligación conste en un documento que traiga aparejada ejecución” Es exigido como una solemnidad que el documento es decir el título ejecutivo que contiene la obligación sea aparejado a la demanda al momento de iniciar la acción ejecutiva.

Al cumplir con todos los requisitos que la ley exige se puede iniciar el Juicio Ejecutivo Gruss (2011): “Para que pueda iniciarse el Juicio ejecutivo, es indispensable que el acreedor ejercite la acción ejecutiva” (p. 40). Cuando el Juicio Ejecutivo haya sido el procedimiento empleado por las partes, se debe cuidar de que, además de la referencia a los documentos donde constan las obligaciones garantizadas, se individualice con precisión, en cuanto a su origen, monto, plazo e interés.

### **Requisitos de la obligación**

En palabras de Suárez (2010): decimos que la obligación que contiene el título ejecutivo es “CLARA: No oscura, ni ambigua. DETERMINADA: Especifica, expresa. PURA: No debe encontrarse condicionada, es decir la obligación debe ser incondicional. LIQUIDA: Que se pueda transformar en números la obligación. PLAZO VENCIDO: La obligación puede cumplirse en un determinado tiempo”. (pp. 23-24) Se requiere que para iniciar la acción ejecutiva previamente se establezca si el título ejecutivo cumple con algunos requisitos, este debe contener una obligación clara es decir que tiene que estar correctamente definida, para no generar mal entendidos, debe ser pura, es decir no debe estar sujeta a condición alguna, debe ser liquida es decir debe tratarse de dinero o puede convertirse en él, de plazo vencido, es decir debe cumplirse en un determinado tiempo y al momento de vencerse este y no haberse satisfecho la obligación se puede recuperar mediante Juicio Ejecutivo.

Si falta alguno de éstos requisitos no debe formularse la acción en la vía ejecutiva por ser que la parte demandada al contestar la demanda propondrá las excepciones de carácter procesal relacionadas con la improcedencia de la acción, e inejecutividad de la obligación



Según López (2007), para que proceda la acción ejecutiva se necesita: “El juicio ejecutivo no tiene por objeto declarar derechos dudosos, pues su fin es efectivizar los derechos que se hallan reconocidos en (...) títulos ejecutivos, documentos que al haber sido elevados a la categoría de verdades jurídicas conllevan una presunción de legitimidad” (p. 16). El juicio ejecutivo es el procedimiento que se emplea a instancia de un acreedor para exigirle a su deudor moroso breve y sumariamente el pago de una cantidad líquida de plazo vencido y que conste en documento indubitado.

### **Estructura del Juicio Ejecutivo**

Según palabras de Espinoza(1965): “El cuaderno ejecutivo constituye el juicio mismo y en él se realiza la discusión de las partes, contiene la demanda, las excepciones del ejecutado, la prueba y la sentencia definitiva” (p. 84). En el Juicio ejecutivo se establece la demanda, en caso de presentarse la contestación a la misma, la prueba, los Alegatos, la sentencia y en caso de no haber contestación se procede inmediatamente a la sentencia.

En el Juicio Ejecutivo pueden existir tercerías, que no forma parte del juicio pero son terceras personas agravadas por el acreedor que solicitan que se cumplan sus derechos, conforme lo manifiesta Espinoza(1965): “Puede existir (...) tercería, ello sucede cuando en el pleito ejecutivo interviene un tercero, en este juicio, los terceros solo pueden intervenir en los casos que taxativamente indica el código de procedimiento civil (...)no forman parte propiamente del procedimiento ejecutivo, sino que constituyen juicios separados que tienen un procedimiento especial”. Las tercerías están separadas del procedimiento inicial, pero buscan que se reconozcan sus derechos exigidos en el mismo juicio.

### **Formas en que se puede comenzar su tramitación**

El juicio ejecutivo tiene asignado un procedimiento específico es decir, procedimiento breve, y las razones que ameritan este procedimiento no son en relación a la cuantía de la ejecución, o al fondo de la ejecución, sino más bien a la

calidad que se funda el título ejecutivo, es decir este contiene un elemento de certeza considerado por lo menos en el momento en que se presenta la demanda ejecutiva, en términos de Espinoza(1965): “El juicio ejecutivo comenzará por demanda o por gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, nos referimos en primer lugar a las gestiones preparatorias de la vía ejecutiva para considerar en seguida la demanda ejecutiva” (p. 85). Se puede comenzar el título ejecutivo con la presentación de diligencias preparatorias que se formulan para dar mayor seguridad al juicio ejecutivo o a su vez que se reconozca una obligación como Título Ejecutivo.

### **Definición de Título Ejecutivo**

La ley define el título ejecutivo como el documento suscrito por el deudor o su causante en el cual consta una obligación a su cargo, la cual reúne las características de ser clara, expresa y exigible; pese a esta definición también son considerados títulos ejecutivos las sentencias dictadas por jueces y magistrados en las cuales se imponga una condena y cualquier otra providencia que de conformidad con la ley tenga fuerza ejecutiva, en palabras de Pina & Larragaña(2007): “Podemos, pues, definir el título ejecutivo diciendo que es el documento, público o privado, que origina en el órgano jurisdiccional competente la obligación de desarrollar su actividad con finalidad ejecutiva” (p. 413). Un título ejecutivo es aquel documento al cual la ley le atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de una obligación que consta en él.

Un título ejecutivo es un documento que por sí solo basta para obtener la ejecución de una obligación, en términos de López (2007): “Título ejecutivo es el instrumento público o privado al que la ley ha dado tal calidad, que al contener una obligación ejecutiva, produce prueba plena, permitiendo a su titular exigir su cumplimiento mediante el respectivo juicio ejecutivo”. Se concibe por título ejecutivo la declaración solemne a que la ley otorga específicamente la suficiencia necesaria para ser el documento antecedente inmediato de una ejecución. El título es una declaración contractual o autoritaria, que consta siempre por escrito y que da cuenta de la existencia de la obligación de manera clara

## **Solo la ley puede crear títulos ejecutivos**

Solo lo que prescriba la Ley como títulos Ejecutivos serán considerados como tal, en palabras de Espinoza(1965): “Sólo una ley puede crear títulos ejecutivos; los particulares no pueden, por tanto, crear títulos ejecutivos que no reúnan los requisitos que el legislador ha prescrito, (...)” (p. 14). La ley claramente define cuales son los títulos ejecutivos y que documentos cuentan con los méritos necesarios para esto, por lo expuesto los particulares no pueden crear títulos ejecutivos que la ley no reconozca como tal.

## **ETAPAS PROCESALES EN EL JUICIO EJECUTIVO**

El proceso ejecutivo en el Ecuador, desde el análisis de su sustanciación, está dividido en etapas fundamentales como son la demanda, que incluye la calificación de ésta (la ley determina que en esta calificación el juez dispone que el deudor pague o proponga excepciones en el término de 3 días, en caso de no hacer esto el demandado se dictará sentencia), o conteste la demanda, una estación probatoria en caso de que sea necesario, la presentación de los Alegatos y una sentencia que es un acto declarativo del juez admitiendo o rechazando las pretensiones del actor, conforme lo manifiestan Pina &Larragaña (2007): “El procedimiento ejecutivo mercantil tiene lugar cuando la demanda se funda en documento de esta naturaleza, que traiga aparejada ejecución” (p. 418), el proceso inicia siempre y cuando se presente un título ejecutivo que inicie la acción.

Las etapas procesales del Juicio Ejecutivo son:

**Demanda.** El periodo de exposición comienza con la demanda que Por su forma de expresión, la demanda puede ser escrita, consta de hechos, derechos y conclusiones, los hechos deben expresarse con claridad, precisión y buena fe, posterior si el demandado lo realiza se presenta la Contestación tiene la misma naturaleza que la demanda, es la demanda del demandado, pero este puede colocarse en situación de rebeldía al no dar contestación a la demanda, por otra

parte, no siempre supone oposición, pues cabe que el demandado se allane a la demanda, actitud que pone término a la relación procesal.

Posterior a esto se produce la etapa probatoria en la que el actor y el demandado demuestran sus pretensiones. Después se presentan alegatos que son un resumen de las argumentaciones jurídicas presentadas en el Juicio.

Al final se genera la sentencia en la que se aceptan las pretensiones del actor o se niegan, declarando derechos y generando obligaciones, la cual debe estar correctamente motivada conforme a Derecho.

En el Juicio ejecutivo existen varias etapas procesales, las cuales son la demanda, en la que se incluye la citación y contestación, la prueba, los alegatos, la sentencia y la ejecución de la sentencia.

## **ALEGATOS EN EL EJECUTIVO**

El proceso ejecutivo tiene etapas muy bien definidas, las cuales incluyen la presentación de alegatos según lo manifiesta Velasco (1994): “En todos hay término para la prueba; hay tiempo proponer alegatos; y en todos ellos el Juez, con conocimiento y examen de la posición de las partes, sentencia declarando con lugar o sin lugar la demanda” (pág. 190) En el Juicio Ejecutivo se pueden presentar Alegatos, estos son la última oportunidad que tienen las partes para manifestar las razones jurídicas que poseen para que se declare el derecho tratándose del demandante, o se expongan las justificaciones legales para que dicho derecho sea negado sin son presentados por el demandado; en materia contenciosa administrativa la oportunidad para presentar los alegatos es la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta audiencia es la última del proceso.

Los alegatos son la demostraciones que tienen cada una de las partes para asegurar que la otra parte manifiesta una realidad errónea a la ocurrida en los hechos, conforme lo manifiesta: Velasco(1994): “El alegato es la demostración de las

razones que tiene cada uno de los litigantes para contrarrestar la tesis de su adversario”(p. 70). En los alegatos se ratifican las pretensiones de la demanda.

El alegato es el escrito en el cual las partes examinan la prueba rendida con relación a los hechos afirmados en la demanda y contestación, para demostrar su exactitud o inexactitud. Se trata de una exposición escrita que no tiene forma determinada por la ley, pero que debe limitarse al análisis de la prueba frente a los hechos afirmados estableciendo las conclusiones que de ella se deriven.

En la legislación ecuatoriana en el ámbito civil solamente en los juicios ejecutivos existe la etapa para la presentación de alegatos, pero también se presentan en los ordinarios de menor cuantía “Solo en el juicio ejecutivo existe término para alegar; en los juicios ordinarios y verbales sumarios la Ley no ha contemplado dicho término” (López, 2007, p. 159). El Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano establece cuatro días para la presentación de alegatos.

En la ley ecuatoriana en materia civil se establece que se podrán presentar alegatos de manera escrita u oral, según como sea el trámite, “Con la palabra alegato se hace referencia, en el lenguaje del foro, a los razonamientos que sirven de fundamento a las tesis sustentadas en un juicio, o relativo, la afirmación de la eficacia o ineficacia de las pruebas en él practicadas, formulados verbalmente o por escrito”. (Pina & Larragaña, 2007, p. 56), son los fundamentos a las tesis presentadas, recalcando las pruebas presentadas en el juicio y pueden ser formulados por escrito o por vía oral según sea el procedimiento que determine la Ley. En los juicios ejecutivos en el Ecuador los alegatos se presentarán de manera escrita, después de que en providencia anterior se abra término para la presentación de los mismos

### **Definición de alegar**

La palabra alegatos viene de alegar según Rombolá & Reboiras(2006): “Traer al abogado leyes, autoridades y razones en defensa del derecho y su causa”(p.70). Cuando se alega el abogado presenta las razones para la defensa de la causa,

demostrando que la parte que defiende tiene la razón, el abogado con la presentación de alegatos pretende demostrar que las pretensiones de su cliente son verdaderas, con la alegación las partes pretenden demostrar que sus fundamentos son reales.

### **Definición de Alegato**

El alegato es un vocablo con un significado típicamente forense y consiste en exponer las razones que se tienen a favor de una persona, “El alegato es una síntesis de todo lo actuado en el proceso, resaltando los puntos más importantes del mismo, como son las pruebas presentadas, la cita de la doctrina, de la jurisprudencia, y lógicamente la petición de que se acepte o rechace la demanda según el caso”. (López, 2007,p. 159), es un análisis de lo presentado por las partes en el proceso, presentados por cada una de ellas, para que se ratifiquen sus solicitudes manifestadas durante el juicio Ejecutivo.

Un buen alegato necesita de un detallado conocimiento de la causa, no obstante, el relato que se incorpore sobre lo actuado debe ser breve, invocando lo indispensable. No hace falta reiterar todo lo explicado en la demanda o contestación, alcanza con mencionar puntos salientes de los escritos constitutivos y eventualmente referirse a excepciones de fondo sustanciadas.

Se debe de utilizar toda la fuerza lógica necesaria para fortalecer la postura de la parte presente y quiera hacer valer los alegatos, además de ser lógicos los argumentos, han de atender a consideraciones que se relacionen con los aspectos de aplicación del derecho a la situación concreta de controversia. La forma de hacer valer los alegatos hemos anotado que pueden ser orales o escritas. La formulación del alegato es un derecho y una carga para la parte que los presenta.

Constituye un acto procesal de la parte que se desarrollan ante el juzgador., como objetivo de los hechos aducidos, las pruebas aportadas y el derecho invocado por él como parte, o por quien lo representa, proceda a una resolución favorable, por haber sido acreditados los hechos por medio de las pruebas rendidas y por ser aplicables en sentido favorable las disposiciones que ha invocado, los alegatos,

éstos tienden a combatir la posición procesal de la parte contraria, también en lo que hace a hechos, pruebas y derecho.

### **Alegatos por su materia**

#### Civil

El Alegato es presentado en materia Civil, en los Juicios Contenciosos “El alegato civil es esencialmente voluntario, particular, realizado de modo contemporáneo por ambas partes y no controversial” Recuperado de <http://doctrinallex.blogspot.com/2011/11/alegato.html>. En esta materia civil el Alegato es voluntario, puede ser presentado como no.

#### Penal

En materia Penal el Alegato es muy importante porque es realizado de manera Oral en el Alegato y le sirve mucho al Juzgados para analizar todo lo actuado en el Juicio y más que nada para el análisis de la prueba que será fundamental “Es esencial y hace a la actitud necesaria de la sociedad ante el delito y a la defensa en juicio, es controversial, admitiéndose la réplica a los argumentos de la contraria” Recuperado de: <http://doctrinallex.blogspot.com/2011/11/alegato.html>, la presentación de los Alegatos en materia penal, es considerado esencial para el proceso de defensa, influye en una administración de justicia penal rápida para resolver la conflictividad existente entre los derechos del ofendido y del procesado y la correcta recolección de los medios de prueba para evitar que se afectan los derechos de las personas y que estos medios de prueba no desaparezcan o se contaminen.

### **Alegatos por su exposición**

#### Oral

La presentación de los Alegatos al realizarse de manera oral se puede realizar de mejor manera y presentar más razones que fundamenten su exposición “Es controversial por su misma esencia, debe ser necesariamente breve y por ello debe

concentrarse en las cuestiones centrales. Requiere una calidad de síntesis, una buena visión para encontrar y destacar los temas esenciales (...)” Recuperado de: <http://doctrinalex.blogspot.com/2011/11/alegato.html>. Al ser una síntesis del proceso, es mejor si es presentado de manera oral.

### Escrito

En el Juicio Ejecutivo los Alegatos se presentan de manera escrita, estas pretensiones pueden ser claramente expuestas en forma de redacción para que se analice de mejor manera las pruebas “El análisis, la ordenación y la exposición pueden ser detenidamente pensadas y redactadas. Permite un desarrollo extenso (aunque ello no siempre es conveniente a menos que la causa lo requiera) y pormenorizado con el estudio minucioso de las cuestiones” Recuperado de: <http://doctrinalex.blogspot.com/2011/11/alegato.html>.

### **Importancia de los Alegatos**

Los alegatos en general consisten en ir mostrando la historia de los hechos que hemos narrado en la demanda como "verdaderos", en contraposición con los hechos "falsos" de la contraria. “Es el alegato, cuando por primera vez, estamos en condiciones de señalar la configuración de presunciones probatorias por la obtención y demostración de los indicios que llevan a admitirlas en razón de inferencias seguras avaladas por la lógica y la experiencia” Recuperado de <http://doctrinalex.blogspot.com/2011/11/alegato.html>

Cuando hacemos el alegato defendemos una historia. Defendemos los hechos que hemos incluido en nuestros escritos iniciales en los que se incluye la demanda, reconvención o sus contestaciones, hechos nuevos, etc., el conjunto de los hechos establecidos, de los hechos fijados, serán el fundamento de la pretensión

“Sin embargo debemos manifestar que en el juicio ejecutivo los alegatos no forman parte de la litis. Al no formar parte de la litis el juez se encuentra imposibilitado a entrar al estudio de los mismos en la sentencia. Es precisamente en este punto donde se advierte con claridad que impera en el juicio ejecutivo, el principio de litis cerrada. Por esta razón consideramos que tal etapa resulta una dilación estéril, ya que en el mejor



de los casos lo que uno puede esperar es que el juez tan siquiera lea los alegatos formulados”. (Medina, 2012, p. 188)

Los alegatos no son tomados en cuenta al momento de dictar sentencia.

En la demanda se interponen todos los hechos que son materia del Juicio Ejecutivo y a este se adjunta la mayor prueba que el título ejecutivo “Los alegatos no formen parte de la litis y el juez no pueda tomarlos en cuenta al dictar la sentencia, no es violatorio al derecho de defensa ni al acceso a la justicia de que gozan las partes.” (Medina, 2012, p. 236). Los Alegatos se toman en cuenta al momento de dictar sentencia, porque solo es una síntesis de lo actuado, por lo que no se viola ningún derecho al no presentarlos.

El proceso se retarda más con la presentación de los Alegatos ya que al no tomarse en cuenta para dictar sentencia, no sirven de nada y solo son una diligencia que aletarga el Juicio Ejecutivo.

ParaGozaín el proceso debe resolverse sin absurdos ritualismos, en el menor tiempo posible y evitando los complicados formalismos. Pues bien, si los alegatos no forman parte de la litis, es evidente que incluir una etapa en la no hay trascendencia procesal, constituye un mero formulismo hueco, que retarda el juicio atentando contra la justicia completa”. (Medina, 2012, p. 237)

Por no tener mayor trascendencia los Alegatos lo único que hacen es dilatar más la administración de Justicia y aumentar la Carga procesa de los Administradores de Justicia.

### **Objeto o fin del Alegato**

El fin del alegato es demostrar que los relatado por cada una de las partes tiene veracidad y de esta manera contraponer las pretensiones del demandado o demandante y viceversa “Comunicación, Demostración y Persuasión” Recuperado de: <http://doctrinalex.blogspot.com/2011/11/alegato.html>. El alegato en el juicio ejecutivo no crea nada, solo se emiten las conclusiones que la prueba merece; es decir, es el espacio donde el litigante analiza la prueba que se produjo en el juicio,

este no debe apartarse del contexto de lo ocurrido durante el juicio, porque siendo este un resumen analítico de todo lo sucedido, no se pueden introducir elementos foráneos.

### **Relación de los Alegatos con el proceso**

Los alegatos son un resumen del proceso en el que se ratifica lo solicitado en la demanda y se afirma lo presentado en la etapa probatoria “Sucinto, que permita una lectura rápida. Es decir marcando los hechos relevantes que son fundamento de la pretensión que se articula, a) Hechos de la demanda, b) Hechos de la contestación”Recuperado de: <http://doctrinalex.blogspot.com/2011/11/alegato.html>. Los Alegatos se presentan de forma resumida por lo que deben ser claros y fáciles de leer y entender para el juzgador.

Cada hecho fijado debe concordar perfectamente con el siguiente, para que la historia tenga sentido y para que pueda desarrollarse secuencialmente sin ninguna contradicción interna. El enlace secuencial histórico de los hechos probados no sólo es importante sino esencial.

### **Realización de un Alegato**

Para realizar un Alegato se deben analizar muy bien las pruebas presentadas, ya que este debe ser bien razonado, lógico “Realizar o redactar un Alegato bien fundado, lógico y racional, representa una ardua tarea y dedicación no solamente por el trabajo”Recuperado de <http://doctrinalex.blogspot.com/2011/11/alegato.html>. Pero como no son tan trascendentales en el Juicio Ejecutivo, muchos abogados no le prestan importancia al momento de realizarlos.

### **Los elementos procesales de importancia en materia de alegatos**

El momento procesal oportuno para que se produzcan los alegatos de las partes es al concluirse la recepción de las pruebas, dentro de la audiencia de pruebas y alegatos. “Los alegatos pueden ser formulados por las partes directamente, o por

conducto de sus abogados o de sus apoderados (...)” Recuperado de <http://doctrinallex.blogspot.com/2011/11/alegato.html>.

La defectuosa implementación de la fase alegatoria en el ordenamiento procedimental hace consumir excesivo tiempo y a la vez sirve de trampolín para articulaciones dilatorias, atentando contra la utilidad del mismo.

### **Etapas de alegatos**

En materia civil, en los juicios ejecutivos los alegatos se presentan en 4 días:

El periodo de alegatos es un espacio de tiempo que se abre durante la tramitación del juicio, donde las partes pueden presentar por escrito diversos argumentos y consideraciones con el fin de que el juez las tome en consideración al momento de dictar la sentencia (Medina, 2012, pág. 188).

### **La sana crítica en el Alegato**

El juez analizará a su sana crítica el alegato, ya que es un resumen del juicio y no se tomará en cuenta al dictar sentencia “La sana crítica es un método científico, que tiene por objeto determinar cuál de las posiciones del pleito es la correcta, (...)La inclusión en el alegato, puede reforzar sobre la base de pruebas establecidas los argumentos que en el mismo sentido se hayan planteado en los escritos preliminares” Recuperado de <http://doctrinallex.blogspot.com/2011/11/alegato.html>

### **Término para presentar los Alegatos**

Los alegatos según la ley ecuatoriana se presentaran en 4 días conforme lo determina el artículo 434 del Código de Procedimiento Civil.

### **Certeza y duda del alegato**

El conjunto de hechos presentados ante el juez en el alegato debe producir la certeza total, cuando el juez no tiene la convicción o la certeza formada sobre el particular parece la duda. En ocasiones, el juez podrá tener la certeza absoluta, por lo menos para la resolución de la causa en ese momento.

## **Derecho Comparado**

Es importante referirse a la legislación de otros países con la finalidad de observar y comparar la normativa y trata de unificar las legislaciones que es uno de los fines del Derecho Comparado.

## **EN ARGENTINA**

El Código de Procedimiento Civil argentino, en el Título II. Juicio Ejecutivo. Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo Capítulo II. Embargo Y Excepciones. Artículo 540: Intimación de pago. Oposición de excepciones, dice:“La intimación de pago importará la citación para oponer excepciones, debiendo dejarse al ejecutado copia de la diligencia, del escrito de iniciación y de los documentos acompañados. Las excepciones se propondrán, dentro de 5 días, en un solo escrito, conjuntamente con el ofrecimiento de prueba... No habiéndose opuesto excepciones dentro del plazo, el juez, sin otra sustanciación, pronunciará sentencia de remate. ARTÍCULO 546: Excepciones de puro derecho. Falta de prueba. Si las excepciones fueren de puro derecho o se fundasen exclusivamente en constancias del expediente o no se hubiere ofrecido prueba, el juez pronunciará sentencia dentro de 10 días de contestado el traslado o de vencido el plazo para hacerlo. Cualquiera fuere la sentencia que recaiga en el juicio ejecutivo, el ejecutante o el ejecutado podrán promover el ordinario, una vez cumplidas las condenas impuestas en aquéllas. Toda defensa o excepción que por la ley no fuese admisible en el juicio ejecutivo podrá hacerse valer en el ordinario. ARTICULO 552: Apelación. La sentencia de remate será apelable

El Código de Procedimiento Civil argentino, podemos apreciar que el juez de la causa, emite un decreto de intimación de pago, que importará la citación para

oponer excepciones, dentro de 5 días, y de no oponerse excepciones dentro del plazo, el juez, sin otra sustanciación, pronunciará sentencia de remate, que será apelable, además admite que cualquiera fuere la sentencia en el juicio ejecutivo, el ejecutante o el ejecutado podrán promover juicio ordinario, donde se hará valer toda la defensa o excepción que no es admisible en el juicio ejecutivo.

## **EN CHILE**

El Código de Procedimiento Civil chileno, en el Libro Tercero de los Juicios Especiales. Título I. del Juicio Ejecutivo en las Obligaciones de dar. Del procedimiento ejecutivo. Dice: Art. 441. El tribunal examinará el título y despachará o denegará la ejecución, sin audiencia ni notificación del demandado, aun cuando se haya éste apersonado en el juicio. Si denegado el mandamiento de ejecución, se interpone apelación de este fallo y da lugar a ella, el tribunal elevará el proceso al superior, también sin notificación del demandado. Art. 459. Si el deudor es requerido de pago en el lugar del asiento del tribunal, tendrá el término de cuatro días útiles para oponerse a la ejecución. Art. 462. El término para deducir la oposición comienza a correr desde el día del requerimiento de pago. Art. 472. Si no se oponen excepciones, se omitirá la sentencia y bastará el mandamiento de ejecución para que el acreedor pueda perseguir la realización de los bienes embargados y el pago, de conformidad a las disposiciones del procedimiento de apremio. Art. 475. Si se interpone apelación de la sentencia de pago, no podrá procederse a la ejecución de esta sentencia, pendiente el recurso, sino en caso que el ejecutante caucione las resultas del mismo. Art. 478. La sentencia recaída en el juicio ejecutivo produce cosa juzgada en el juicio ordinario, tanto respecto del ejecutante como del ejecutado. Con todo, si antes de dictarse sentencia en el juicio ejecutivo, el actor o el procesado piden que se les reserven para el ordinario sus acciones o excepciones, podrá el tribunal declararlo así, existiendo motivos calificados. Siempre se concederá la reserva respecto de las acciones y excepciones que no se refieran a la existencia de la obligación misma que ha sido objeto de la ejecución.

## **EN VENEZUELA**

En el análisis comparativo con otras normas externas sobre la temática planteada, tenemos que, en el Código de Procedimiento Civil venezolano, en el Título II, De los Juicios Ejecutivos, Capítulo I, De la Vía Ejecutiva, Artículo 630, expresa: Cuando el demandante presente instrumento público u otro instrumento auténtico que pruebe clara y ciertamente la obligación del demandado de pagar alguna cantidad líquida con plazo cumplido; o cuando acompañe vale o instrumento privado reconocido por el deudor, el Juez examinará cuidadosamente el instrumento y si fuere de los indicados, a solicitud del acreedor acordará inmediatamente el embargo de bienes suficientes para cubrir la obligación y las costas, prudentemente calculadas. Art. 640.- Cuando la pretensión del demandante persiga el pago de una suma líquida y exigible de dinero o la entrega de cantidad cierta de cosas fungibles o de una cosa mueble determinada, el Juez, a solicitud del demandante, decretará la intimación del deudor, para que pague o entregue la cosa dentro de diez días apercibiéndole de ejecución. Artículo 651.- El intimado deberá formular su oposición dentro de los diez días siguientes a su notificación personal practicada en la forma prevista en el artículo 649, a cualquier hora. En el caso del artículo anterior, el defensor deberá formular su oposición dentro de los diez días siguientes a su intimación, en cualquiera de las horas anteriormente indicadas. Si el intimado o el defensor en su caso, no formulare oposición dentro de los plazos mencionados, no podrá ya formularse y se procederá como en sentencia pasará en autoridad de cosa juzgada.

## **EN PERÚ**

El Código de Procedimiento Civil Peruano, en el Título V, Procesos de Ejecución. Capítulo II, Proceso Ejecutivo. Subcapítulo 1, Disposiciones generales, Subcapítulo 2, Ejecución de obligación de dar suma de dinero. Artículo 697.- Mandato Ejecutivo, dice: El Juez calificará el título ejecutivo, verificando la concurrencia de los requisitos formales del mismo. De considerarlo admisible, dará trámite a la demanda expidiendo mandato ejecutivo debidamente fundamentado, el que contendrá una orden de pago de lo adeudado, incluyendo intereses y gastos demandados, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada. Artículo 700.- Contradicción.- El ejecutado puede contradecir la ejecución

y proponer excepciones o defensas previas, dentro de cinco días de notificado con el mandato ejecutivo, proponiendo los medios probatorios... Artículo 701.- Trámite.- Si hay contradicción se concede traslado al ejecutante, quien deberá absolverla dentro de tres días proponiendo los medios probatorios respectivos. El Juez citará a audiencia para dentro de diez días de realizada la absolución o sin ella, la que se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 555, en lo que fuese aplicable. Si no se formula contradicción, el Juez expedirá sentencia sin más trámite ordenando llevar adelante la ejecución. Artículo 702.- Sentencia.- El plazo para expedir sentencia es de cinco días de realizada la audiencia o de vencido el plazo para contradecir.

## **EN MÉXICO**

Juicio ejecutivo mercantil DEMANDA: cuando se funda en documento que trae aparejada ejecución. Debe estar acompañada de éste. AUTO ADMISORIO DE DEMANDA: tiene efectos de mandamiento para requerir pago de no hacerlo, el embargo. EMBARGO: se inicia con el requerimiento de pago del deudor. Si no lo hace se procederá con el embargo de bienes. Acto seguido se notifica. El deudor tiene 8 días para hacer la paga llana de la cantidad demandada y de costas o a oponer excepciones. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: 5 días siguientes al requerimiento o en su caso el embargo y al emplazamiento. Si el deudor se allana a la demanda y solicita termino de gracia, el actor tendrá 3 días para manifestar lo que a su derecho convenga. DESAHOGO DE PRUEBAS: término de 15 días. ALEGATOS: 2 días comunes para las partes. SENTENCIA: término de 8 días para dictarla.

## **CONSTITUCIÓN**

En ella el país intentó lanzar un nuevo modelo de desarrollo basado en el impulso industrializador, en la inserción en los renovados procesos de integración mundial por la vía de sustitución de las importaciones y conformar un estado de bienestar, capaz de generar los mecanismos y formas de serviciosocial para las grandes mayorías.

Conforme lo determina Muñoz (2008):

Luego de la gesta de la Revolución Alfarista, que transformó el Ecuador del siglo XX, desde la Constitución aprobada en 1929, pasando por la nunca promulgada constitución de 1938, hasta la que “cuajó” en la madurez del desarrollo constitucional, en la Carta Política de 1945, como resultado de la “gloriosa” del 44. (...) Tradición ideológica que buscaba profundizarla democracia ecuatoriana desde el impulso y fortaleza del Congreso Nacional, promover la participación de la sociedad civil, y generar niveles de control a los organismos electorales. (pág. 15)

La constitución del Ecuador es la carta magna vigente aprobada por el referéndum constitucional el 28 de septiembre del 2008, este documento es de suma importancia dentro del contexto del país ya que es el fundamento y la fuente de autoridad jurídica del Estado Ecuatoriano, de la misma forma exalta su importancia al ser el marco de la organización entre la ciudadanía y el gobierno.

Esta constitución es considerada como una de las más extensas del mundo y posee 444 artículos que conforman los 9 títulos de la constitución, “Es un texto solemne a través del cual: es organizado el poder del Estado por medio de sus instituciones políticas y se establece un régimen de garantías a Derechos Fundamentales”(Jalkh, 1999, pág. 75). La Constitución organiza al estado, sus poderes, las funciones del Estado y presenta garantías judiciales. La Constitución es la norma suprema que organiza al estado ecuatoriano, y que contiene las normas legales que regirán la vida democrática del país, incluyendo derechos y obligaciones.

## **TRATADOS INTERNACIONALES**

Los tratados internacionales son acuerdos que se dan entre dos países, para que se regule un aspecto en particular, “Es todo acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional destinado a producir efectos jurídicos, regulados por el derecho internacional”(Jalkh, 1999, pág. 122). En efecto, un tratado o alguna de sus cláusulas pueden limitarse a otorgar ciertos derechos o



facultades a un tercer Estado o a una organización internacional, o pueden imponerles obligaciones.

Barberis(1982):a “Manifestación de voluntad común de dos o más sujetos de derecho internacional con capacidad suficiente La calidad de sujeto que posee una entidad no depende de la cantidad de derechos y obligaciones de que esa entidad es titular” (p. 13). En resumen, el tratado internacional contiene una norma o prescripción, esto es, un enunciado que de alguna manera modifica la situación jurídica existente.

En principio, un acuerdo entre Partes es un tratado si éstas manifiestan su voluntad común de producir una modificación jurídica respecto de la situación existente. Esto sucede primeramente cuando en un tratado se establece una conducta determinada como prohibida, permitida u obligatoria, o sea, cuando se atribuye una obligación, o se otorga una competencia o una facultad, o se adjudica un derecho. Pero también ocurre cuando se precisa, se altera o se extingue un derecho, una obligación o una facultad. La expresión modificación jurídica comprende muy diversos casos imaginables como, por ejemplo, el reconocimiento de una obligación hasta ese momento en disputa, la renuncia a un derecho, la reglamentación de su ejercicio, la interpretación de una obligación, etc.

Las cláusulas de un tratado poseen verdaderamente carácter convencional aunque no modifiquen la situación jurídica existente de las Partes contratantes entre sí. En palabras de Barberis(1982): “Un tratado internacional presupone una manifestación de voluntad tendiente a modificar la situación jurídica existente o a definir ciertos conceptos” (p. 22). Los Estados se valen de los tratados para establecer reglas de derecho no sólo en el plano internacional, sino también en los órdenes jurídicos internos. Los Estados suelen crear también mediante un tratado sociedades o personas jurídicas que carecen de subjetividad internacional y que actúan sólo en los órdenes jurídicos internos.

## **PRINCIPIOS PROCESALES**

## **Derecho Procesal Constitucional**

Hay principios establecidos para todo tipos de procesos, se instalan como presupuestos del debido proceso y de allí controlan la eficacia de la gestión que se cumple. En este aspecto se encuentran: el juicio de igualdad entre las partes; el principio de autoridad en el proceso; y las reglas del Juez natural, “El Derecho Procesal Consitucional es una nueva ciencia dentro del mundo Juridico, algunos lo denominan como justicia constitucional (...) la ciencia procesal Constitucional determina la relación que existe entre el proceso y la Constitución (...).”(Zambrano, 2011, pág. 214)

Los principios procesales constituyen una suerte de máximas inalienables que se dan para ordenar el desarrollo de un litigio, por eso, la variedad de procedimientos permite formular reglas particulares

En palabras de Gozaini (2007): “En resumen, los principios establecen las formas como se desarrolla un procedimiento judicial; las reglas imponen normas de conducta para el Juez, las partes y sus abogados, y los derechos inalienables de toda persona que esté en juicio” (p. 3). Encambio cuando se trata de ordenar los procedimientos, los principios son más flexibles. Se deben cumplir, pero pueden sufrir adaptaciones mientras no afecten el derecho de defensa en el juicio. Los principios procesales son:

**Inmediación** con amplios poderes del Juez para intentar la conciliación entre las partes. El juzgador debe tratar de conciliar a las partes en el proceso para llegar a un acuerdo que satisfaga a ambos.

**Concentración** las defensas o excepciones deberan resolverse en la audiencia.

**Disposición** sobre el objeto litigioso, de forma tal que las partes puedan resolver las cuestiones en controversia sobre la base de un modelo simple que no tenga clasificaciones inútiles como la amplitud del conocimiento.

**Lealtad y buena fe procesal**, porqué un proceso que no respete estos principios no puede tener lógica funcional alguna. La colaboración entre las partes y el

ejercicio razonable de la garantía de defensa en juicio, ponderan la eficacia del modelo que se propone.

### **Debido Proceso**

El debido proceso es una garantía constitucional a que el acceso a la justicia se realice conforme a derecho, respetando las garantías de los ciudadanos y los términos previstos en la ley, según los principios procesales vigentes y las leyes que rigen el ordenamiento jurídico del país, en todo procedimiento constitucional se debe respetar las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos

### **Gratuidad de la justicia Constitucional**

El acceso al derecho a la justicia es gratuito, es obligación del estado ecuatoriano velar por el cumplimiento de esto “El espíritu de la justicia constitucional es lograr en lo posible que el justiciable pueda acceder a los órganos judiciales respectivos de manera gratuita, sin perjuicio de la condena en costas o gastos judiciales”(Zambrano, 2011, p. 231). La gratuidad en la administración de justicia, dicha norma general se compatibiliza necesariamente con la exigibilidad de costos mínimos respecto de aquellas actividades jurisdiccionales que demanden un servicio. En dicho contexto, la exigibilidad de tasas o aranceles judiciales no tienen por objeto desvirtuar el consabido principio, sino dotar al órgano jurisdiccional de contraprestaciones mínimas por los costos en los que se incurre en la realización de determinados actos o diligencias.

### **Impulso Constitucional de Oficio**

La actuación de oficio a un trámite o diligencia administrativa o judicial que se inicia sin necesidad de actividad de parte interesada, es decir, no es a instancia de parte. “En los casos que la ley determine y que las partes no impulsen el proceso los funcionarios judiciales pueden hacerlo de oficio” (Zambrano, 2011, p. 232). La ley garantiza de oficio la presentación o el inicio de trámites.

### **Motivación**

El juez debe fundamentar su sentencia la jueza o el juez fundamenten adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica.

### **La economía Procesal**

La organización de los principios constitucionales en lo que respecta a la creación, interpretación del derecho debe orientarse hacia el cumplimiento y optimización de los principios constitucionales.

En virtud de este principio la jueza o el juez tendrán en cuenta las siguientes reglas: Concentración reúne la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número de actuaciones y providencias, la jueza o el juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales. Celeridad: consiste en limitar el proceso a las etapas, plazos, y términos previstos en la ley evitando dilaciones innecesarias. Saneamiento las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen (Zambrano, 2011, p. 234).

Se deben agilizar los trámites judiciales y los procedimientos a llevarse a cabo, minimizando el tiempo en cada etapa procesal. El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

### **Publicidad**

Los procedimientos previstos en la ley Constitucional serán públicos, sin perjuicio de las medidas especiales que tome a la jueza o el juez para preservar la intimidad de las personas o la seguridad del Estado

### **PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL**

## **Definición de Principio de Celeridad Procesal**

La celeridad es la rapidez con la que se ejecuta un proceso, este principio está garantizado en la constitución, y forma parte del debido proceso: “Consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma, (...) se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa”(Camacho, 2000, pág. 75)

La administración de justicia será pronta y garantizara que se eviten dilaciones en el proceso. El derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas implica un equilibrio razonable entre el principio de celeridad y el derecho de defensa. La ley debe buscar entonces armonizar el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible, y el derecho de defensa que, implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que el imputado pueda comparecer al juicio y pueda preparar adecuadamente su defensa.

Según Rivera(1997) sobre el principio de Celeridad Procesal manifiesta:“Que la administración de justicia debe ser pronta y cumplida, que los términos procesales sean perentorios y de estricto cumplimiento por (...)acceder a la administración de justicia el derecho fundamental de las personas a tener un proceso ágil y sin retrasos impedidos” (p. 25). Necesariamente el principio de celeridad procesal debe tener un claro correlato en la solución de los conflictos a cargo del Poder Judicial, de lo contrario la tutela jurisdiccional efectiva no encontrará una verdadera concreción en la práctica judicial, dado que en la medida que el órgano jurisdiccional no cuente con los elementos indispensables para administrar justicia en forma oportuna y no logre que la resolución judicial se cumpla, el reconocimiento de derechos establecidos en ella será vano, convirtiéndose en una mera declaración de intenciones, con grave lesión a la seguridad jurídica.

## **Definición de proceso**

En palabras de Gozáni (2002) el proceso es: “El proceso cumple una función de servicio. Es cierto que tiene principios y presupuestos que lo especifican en la teoría general, pero ellos no pueden instalarse en terrenos estancos, o de poca movilidad, porque precisamente su vida se desarrolla en la transformación social” (p. 33). El proceso resulta una garantía, porque es un instrumento previo al conflicto y una vía de acción específica cuando se producen las amenazas o violaciones a los derechos.

### **Importancia**

En ese sentido lo que busca es, eliminar trabas en los procesos judiciales y se corresponde con la concentración del mismo, buscando que el proceso sea ágil, rápido y formalista en lo imprescindible, por eso los plazos y términos son muy breves, siendo perentorios e improrrogables, pero principalmente debe lograr que la decisión del Juez sea efectiva. “La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida” (Sánchez, 2004, pág. 286). Por el principio de celeridad se persigue acortar el tiempo de duración de los procesos y obtener una mayor certeza de los pronunciamientos, de manera tal que los ciudadanos puedan obtener un oportuno reconocimiento de sus derechos.

### **Características del Principio de la celeridad**

El principio de celeridad debe conciliar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las pretensiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa y, segundo, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez.

“El proceso como actividad dinámica se desarrolla en un espacio de tiempo. En este lapso se cumplen los diversos actos procesales que constituyen todo el proceso, desde el principio hasta el fin. El problema del tiempo procesal es, en primer lugar, el de la duración del proceso, la

limitación de aquella duración, porque la solución del conflicto debe llegar con la mayor celeridad posible”. (Véscovi, 1984, pág. 283)

El proceso debe ser rápido y oportuno para la sociedad que exige ver como se investiga; igualmente deberá ser célere por consideración al ciudadano para que se resuelva su causa lo más pronto posible.

### **Proceso sencillo y breve**

La sencillez es una de las dificultades superiores para comprenderlo en la noción del debido proceso, sencillo puede ser simple, respondiendo así a la idea de simplificar el trámite judicial de manera que pueda ser comprensible para todo neófito en lidias o conflictos ante la justicia.

### **Relación con otros principios procesales**

Sobre esto Gozaini(2006): “Los principios de celeridad y concentración se integran para dar unidad e inteligencia al precepto de rapidez; pero también ambos reciben la influencia de otros presupuestos o reglas notables que inciden para la buena marcha del litigio, relacionándose entonces, el principio de eventualidad, saneamiento y otros que se anexan a etapas específicas del trámite” (p. 141). La celeridad Desde una perspectiva más amplia suele nominarse como el derecho a un proceso rápido, sencillo y eficaz, interesando en cada adjetivo un aspecto puntual a resolver.

### **Economía Procesal**

Como se puede indicar la economía procesal trata de brindarle a la función una independencia total, enfocándose principalmente en la búsqueda de la seguridad jurídica, es elemental saber que si los miembros de la administración de justicia saben que si cometen algún acto en contra de este principio serán castigados, puesto que están obstruyendo la administración de justicia que tanto persigue mejorar día con día.

## **Diferencia de economía procesal**

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia y el de celeridad procura que las actuaciones sean rápidas.

Según palabras de Gozaíni (2006):

Algunos autores que no es correcto tomar del principio de economía procesal el objetivo de la rapidez, porque ello depende de otro principio que es de celeridad; de todos modos, si el fin es lograr un proceso ágil, rápido y efectivo, en el menor tiempo habrá que poner el acento en las características que se persiguen conseguir, sean estas acentuadas en la conducta que de las partes se espera, o en la simplificación de la estructura del procedimiento. (pp. 141-142)

## **El impulso procesal y la inmediación**

El impulso procesal fundamenta la rigidez de los plazos y las modalidades con que se sanciona la inactividad procesal. La necesidad de actuar continuamente, se relaciona con el principio de celeridad, que supone concentrar actuaciones y renovar el debate únicamente cuando sea estrictamente necesario.

La celeridad bien puede observarse como uno de los requerimientos primordiales del debido proceso pero principalmente de la tutela jurisdiccional efectiva, pues tanto la sociedad como los sujetos procesales intervinientes en el proceso esperan del Poder Judicial la solución oportuna de sus pretensiones para una convivencia pacífica, pero además la ejecución de sus decisiones constituye la principal función de los jueces y magistrados.

En palabras de Gozaíni (2002): “La obligación de celeridad se asume como un deber de la jurisdicción y como una potestad del justiciable, por tanto, asume esa doble configuración de compromiso judicial por la rapidez y de derecho esencial del hombre”(p. 55).



El incumplimiento de los términos procesales contribuye al deterioro de la validez de la decisión judicial y a la falta de confianza en el sistema judicial pero más perjudicial es aún cuando en la etapa ejecutoria de la sentencia esta es dilatada de tal modo que se hace inoportuna, vulnerándose el principio de celeridad procesal por lo que constituye el deber del Estado el adelantar un proceso eficaz.

Conforme lo manifiesta Gozaíni (2002):

En suma, el resultado de un proceso sea para otorgar una satisfacción jurídica a las partes, ahora para complementar el deber jurisdiccional de resolver los conflictos intersubjetivos, debe ser pronunciado en un lapso de tiempo compatible con la naturaleza del objeto litigioso; en caso contrario, la tutela judicial será ilusoria, haciendo cierto el aforismo que dice "injusta la sentencia que juzga cuando no debe juzgar". (p. 55)

Tal como se ha manifestado en el principio de celeridad procesal se debe tener en cuenta que, quienes participan en el proceso deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al mismo de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar no solo una decisión en tiempo razonable, si no también que esta sea hecha cumplir de manera inmediata sin más dilaciones, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o se vulnere el ordenamiento legal, pero además que sea inmediatamente ejecutada la sentencia.

### **Problema con la Agilidad**

El problema de la lentitud de los procesos judiciales, que da lugar a la excesiva carga procesal, permite que los litigantes tengan un concepto negativo de la Administración de Justicia.

En palabras de Gozaíni(2002): "El problema de la rapidez no supone adherirlo a la dilación indebida, como veremos inmediatamente (...) Debe quedar en claro que la rapidez no supone establecer una finitud perentoria, vencida la cual el proceso

quedaría anulado. (...) (p. 54)”. El incumplimiento de los plazos procesales, la celeridad, la concentración procesal y economía procesal, ocasionan un daño tanto moral como patrimonial a los litigantes, en especial a la parte actora; pero también al Estado por la incidencia en el incremento de la carga procesal.

### **Tiempo en el proceso**

Al manifestar que la celeridad pretende que el proceso termine lo más pronto posible no se está inclinando el criterio hacia un trabajo ligero por parte de los administradores de justicia, sino que se orienta hacia el mejoramiento de la justicia a través de la pronta respuesta que se podría lograr cuando se implemente mayor número de servidores judiciales y a los existentes se les dote de los mejores instrumentos tanto tecnológicos como de conocimientos ahí se podría exigir el ciento por ciento de su rendimiento expresado en una atención más rápida, en palabras de Pina & Larragaña(2007): “El tiempo en el proceso es-un factor de importancia decisiva. La eficacia de sus efectos se nos muestra, v.gr., al referimos a los días y horas hábiles, a los términos judiciales, a la caducidad de instancia” (p. 213).La administración de justicia busca con la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

### **Días y horas hábiles**

Las actuaciones judiciales se practican en días y horas hábiles “La distinción de los días en hábiles e inhábiles tiene su origen en los primitivos tiempos del derecho romano, en los que se podía actuar jurídicamente, y días nefastos, en los que estas actividades estaban vedadas” (Pina & Larragaña, 2007, p. 214). Es necesario reconocer el tiempo para la tramitación de un juicio.

### **Términos procesales**

Los términos establecidos en el código de procedimiento civil se caracterizan por ser perentorios e improrrogables, una vez se vencen no hay oportunidad para revivirlos a menos que le ley establezca lo contrario, es deber del juez el

cumplimiento estricto de los términos señalados para la realización de los actos procesales.

En terminos de Pina & Larragaña(2007):

La palabra término expresa, el espacio de tiempo que se concede para evacuar un acto o diligencia judicial, considerándose como sinónimo de plazo. Se dividen los términos en prorrogables e improrrogables y en ordinarios y extraordinarios. Para la prórroga de un término judicial se requiere que haya disposición expresa que la autorice”.(p. 215)

Un aspecto que es de vital importancia en el tema de los términos judiciales en materia de procedimiento civil es establecer los términos que son todos los días hábiles y los plazos que son todos los días para se realice un acto judicial.

### **Derecho Comparado**

La celeridad da la idea clara de rapidez, de actuaciones sin ningún tipo de trabas, eso es lo que se busca al propugnar con mayor fuerza este elemento para el trabajo de los administradores de justicia, garantizando consecuentemente que las personas accedan a una verdadera seguridad jurídica y a una justicia imparcial, al trabajar observando los principios del debido proceso lo que se logra es que la administración de justicia sea un referente para la sociedad entera, de probidad y verdadero trabajo.

El procedimiento se simplifique, se descargue de recaudos formales que impidan la rápida solución del conflicto; que los plazos procesales se reduzcan como corolario de la celeridad del proceso, que se simplifiquen, debiendo expresar la garantía aludida por el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y teniendo en cuenta que la acción constitucional ni tampoco una norma que contradiga la constitución. (Velandia, 2011, pág. 129)

Con el principio de celeridad, lo que se busca es la restitución del bien jurídico tutelado, objeto de la trasgresión, en el menor tiempo posible. La celeridad procesal está muy ligada a la realización del valor justicia. Pero tal celeridad implica cumplir los plazos en estricto sentido, promover actos procesales y realizar actos procesales en forma oportuna.

## **Principio de Celeridad en México**

El Principio de Celeridad, se encuentra regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 en su Artículo IV. “Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento”.

## **Principio de Celeridad en Perú**

El principio de celeridad, es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos, normas expeditas y sancionadoras de la dilación innecesaria. Una justicia tardía no es justicia.

## **Hipótesis**

Los alegatos en el juicio ejecutivo inciden en el principio de celeridad, en la Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Latacunga.

## **Señalamiento de variables**

### **Variable Independiente**

Los alegatos en el juicio ejecutivo.

### **Variable dependiente**

Principio de Celeridad Procesal

**CAPITULO III**  
**METODOLOGÍA**

## **Enfoque de la investigación**

La investigación se ejecutó en la modalidad cuali - cuantitativa, y se caracteriza por la prominencia de métodos de investigación teóricos que permitirán hacer el análisis de las variables investigadas, además por tratarse de fenómenos jurídicos da lugar a la subjetividad de interpretación, dándole el carácter de cualitativo y al aplicar fórmulas matemáticas es una investigación cuantitativa, complementada con tablas y gráficos.

**Cualitativa:** esta investigación será cualitativa porque ayuda a entender el problema y sus características, el conocimiento general relacionado con el tema propuesto, los alegatos en el Juicio Ejecutivo y el principio de celeridad.

**Cuantitativa:** Debido a que para la investigación de campo de esta investigación, se aplicó el uso de la estadística, la misma que ayudó en la tabulación de datos, a partir de las encuestas realizadas

## **Modalidad básica de Investigación**

La investigación comprende una realidad sobre los alegatos en el Juicio Ejecutivo y el principio de celeridad.

**Investigación documental- bibliográfica:** la investigación se basó en libros y documentos que sirven de apoyo para el análisis de las variables a investigar sobre esto Medina, & Naranjo, (2010) “Tiene el propósito de detectar, ampliar y profundizar diferentes enfoques, teorías, y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada, basándose en documentos”. La investigación es documental porque se revisó la Ley, Tratados Internacionales, además libros de muchos tratadistas que versaron sobre los Alegatos en el Juicio Ejecutivo y el Principio de Celeridad Procesal.

**Investigación de campo:** Herrera, Medina, & Naranjo, (2010): “El estudio de campo sistemático de los hechos en el lugar en que se producen” pág. 95, se realizó una investigación de Campo porque se aplicaron encuestas a los

Funcionarios Judiciales de la Ciudad de Latacunga, además de los abogados en libre ejercicio de dicha ciudad.

**Otras fuentes de investigación:** Con la ventaja de la tecnología y disponibilidad de información en el Internet, para acceder a ciertos conceptos y estadísticas que contribuyen al desarrollo del presente estudio, además para investigarmás a fondo sobre los alegatos en el Juicio Ejecutivo y el Principio de Celeridad Procesal.

### **Nivel o tipo de investigación**

**Investigación Descriptiva:** Por cuanto está orientada a establecer cómo está la situación de las variables de la investigación, las variables, se usó este tipo de investigación para describir la relación entre las dos variables materia de estudio, es decir Los Alegatos y el Principio de Celeridad Procesal.

**Investigación Exploratoria:** La investigación exploratoria es usada para resolver el problema materia de la presente investigación, el método para la recolección de datos y la selección de temas acerca de los Alegatos en el Juicio Ejecutivo y Celeridad.

**Investigación Aplicada:** Por haber plantear ponencias factibles para la solución del problema propuesto en la presente investigación porque será aplicada ya que se propondrá una alternativa que solucione el problema.

### **Población y Muestra**

#### **Población**

La población de estudio se encuentra en la ciudad de Latacunga, los Funcionarios de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Latacunga, y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

**Tabla N°.- 1- Población**

<b>POBLACIÓN</b>	<b>TOTAL DE POBLACIÓN</b>
Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Latacunga	3
Secretarios de la Unidad Judicial de lo civil de Latacunga	3
Asistentes Judiciales de la Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Latacunga	6
Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Latacunga	269
<b>TOTAL</b>	<b>281</b>

Fuente: Palacio de Justicia del Cantón Latacunga.  
Elaborado por: Clavijo (2014)

- Población 890
- Nivel de confianza: 95%
- Posibilidad de Error: 5 %

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{e^2(N - 1) + Z^2 \cdot q^2}$$

$$n = \frac{(1,96)^2(0,5)(0,5)(890)}{(0,05)^2(787 - 1) + (1,96)^2(0,5)^2}$$

$$n = \frac{854,756}{3,1829}$$

$$n = 268,55$$

$$n = 269$$



## Operacionalización de variables

### Operacionalización de la Variable Independiente: Los Alegatos en el Juicio Ejecutivo

Tabla N°.- 2 - Operacionalización de la variable Independiente

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas	Instrumentos
<p><b>Los Alegatos en el Juicio Ejecutivo</b></p> <p>Son las argumentaciones de las partes, una vez realizadas las fases expositivas y probatoria para demostrar al juzgador que las pruebas practicadas confirman los hechos deben contener, en relación breve y precisa de los hechos controvertidos y un análisis detallado de las pruebas aportadas para probarlos, presentados en materia civil, son expuestos de manera escrita, para el juicio ejecutivo se presentaran en el término de 6 días .</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Materia</li> <li>• Alegatos por su exposición</li> <li>• Etapa de Alegatos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Civil</li> <li>• Oral</li> <li>• Escrita</li> <li>• Término</li> <li>• Certeza</li> <li>• Sana Crítica</li> </ul>	<p>¿Conoce usted como se tramitan los alegatos en el Juicio ejecutivo?</p> <p>¿Conoce usted como se presentan los alegatos en el Juicio Ejecutivo en el Ecuador?</p> <p>¿Creé usted que la presentación de Alegatos en el Juicio Ejecutivo retarda el proceso?</p>	Encuesta	Cuestionario

Fuente: Marco Teórico

Elaborado por: Clavijo (2014)

**Operacionalización de la Variable Dependiente:** Principio de Celeridad Procesal.

**Tabla N°.- 3 - Operacionalización de la variable Dependiente**

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas	Instrumentos
<p><b>Principio de Celeridad Procesal</b></p> <p>Consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma, también implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procesos</li> <li>• Términos procesales</li> <li>• Proceso Sencillo y breve</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Celeridad en los procesos</li> <li>• Días y horas hábiles</li> <li>• Actos sencillos</li> </ul>	<p>¿Conocé usted de que trata el principio de Celeridad Procesal?</p> <p>¿Cree usted que se cumple el principio de Celeridad Procesal en los Procesos Judiciales?</p> <p>¿Considera usted que los Juicios Ejecutivos en nuestra legislación son realizados con celeridad?</p>	Encuesta	Cuestionario

Fuente: Marco Teórico  
Elaborado por: Clavijo (2014)

## Plan de Recolección de la Información

Tabla N°.- 4- Recolección de Información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación.
2.¿De qué personas u objetos?	Personal que trabaja en la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Latacunga
3.¿Sobre qué aspectos?	Los alegatos en el Juicio Ejecutivo y el Principio de celeridad Procesal.
4.¿Quién o quiénes?	La investigadora.
5.¿Cuándo?	Enero 2014- Julio 2014.
6.¿Dónde?	En la ciudad de Latacunga
7.¿Cuántas veces?	Prueba piloto y definitiva.
8.¿Con qué técnicas de recolección?	Observación, Recopilación de datos y la encuesta.
9.¿Con que medios?	Cuestionario, fichas de observación, fichas de análisis de datos.
10. ¿En qué situación?	En los Alegatos en el Juicio Ejecutivo y el Principio de Celeridad Procesal

Fuente: Marco Teórico

Elaborado por: Clavijo (2014)

## Plan de Procesamiento y análisis de la Información

### Procesamiento de la información

Una vez efectuada la recolección de datos y la información requerida, se siguen los pasos detallados a continuación:

- Se revisó la información, la cual se presenta en tablas de frecuencias y porcentajes, así como en gráficos representativos.

- Se tabula los datos según variables de la hipótesis, las cuáles son, esta información a presentarse resume los datos obtenidos mediante la técnica de observación.
- Se presenta la interpretación. de las respuestas que se obtuvieron como resultado de las encuestas
- Se realiza la representación gráfica de toda la información recolectada, para que se realice la interpretación más comprensible de los resultados estadísticos presentados, mediante la utilización de gráficos circulares simples.

### **Análisis de resultados**

Para realizar la interpretación de los resultados obtenidos de la investigación se procede de la siguiente manera:

1. Después de la recolección de datos, y de la información presentada, esta información se procesó y se presentará los resultados de las encuestas.
2. Se elabora un análisis de los resultados estadísticos obtenidos, enfatizando las relaciones entre las variables, según lo expresado en los objetivos y la hipótesis.
3. Se aplica la comprobación de la hipótesis, se establecerá utilizando la prueba estadística denominada chi cuadrada.
4. Una vez recogidos, analizados e interpretados los resultados, sustentados en el marco teórico, se procederá a elaborar las conclusiones y recomendaciones, las primeras está directamente relacionadas con los objetivos específicos, al contrario las recomendaciones se relacionan con las conclusiones, para sustentar la propuesta y lograr los objetivos específicos.

5. Con todos los datos obtenidos se presenta la respectiva propuesta de solución al problema, planteado en la presente investigación.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

#### **Análisis de los Resultados**

En este capítulo se analizan los resultados obtenidos de todos los resultados estadísticos, definiendo tendencias o relaciones importantes acorde a los objetivos planteados de la presente investigación y a la hipótesis a analizarse.

Los datos de la presente investigación son obtenidos son a partir de encuestas, y entrevistas, además de una investigación interna realizada por la investigadora en el Palacio de Justicia de Cotopaxi, de la cual se obtuvo como resultado que en el año 2013, periodo de análisis para la presente investigación se presentaron 1475 Juicios Ejecutivos, de los cuales apenas 765 obtuvieron sentencia.

#### **Interpretación de datos**

Para la obtención de datos se realizó la investigación de campo, y como instrumento se utilizó la encuesta, además de entrevistas a los expertos en materia de juicios civiles, en especial sobre juicios ejecutivos. Una vez aplicadas las encuestas a la población establecida en la muestra es decir, a 3 Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil, 3 Secretarios de los Juzgados Civiles y 6 asistentes Judiciales, y a 269 Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Latacunga. También para recopilar más datos para la investigación, fue necesario realizar entrevistas a los tres jueces que integran la Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Latacunga.

A continuación se detallan los resultados obtenidos de las encuestas, mismas que serán representadas a través de cuadros estadísticos, gráficos y después se redacta el respectivo análisis e interpretación de cada de acuerdo a lo concerniente sobre los alegatos en el Juicio Ejecutivo y el Principio de Celeridad.

#### **Pregunta 1**

**1. ¿Conoce usted cuál es el trámite para el Juicio Ejecutivo en el Ecuador?**

**Tabla N°.- 5 - Respuestas Pregunta 1**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces	3		1%		3	1%
Secretarios	3		1%		3	1%
Asistentes Judiciales	6		2%		6	2%
Abogados en Libre ejercicio	269		96%		269	96%
<b>TOTAL</b>	<b>281</b>		<b>100%</b>	<b>0%</b>	<b>281</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Clavijo (2014)

**Gráfico N° 5.- Resultados pregunta 1**



Fuente: Tabla 5

Elaborado por: Clavijo (2014)

**ANÁLISIS**

La anterior pregunta fue realizada a los jueces, secretarios y asistentes judiciales de la Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Latacunga, y a 289 abogados en libre ejercicio de la ciudad de Latacunga, una totalidad de 281 personas, a la que todas respondieron que sí, lo que equivale al 100% de respuestas afirmativas.

## **INTERPRETACIÓN**

El gráfico anterior demuestra que es de dominio general tanto para los funcionarios que trabajan en la Unidad Judicial de lo Civil, como para los abogados en libre ejercicio, los juicios ejecutivos, y más que nada su tramitación, ya que es uno de los procesos más frecuentes dentro de la legislación ecuatoriana, por lo que es de vital importancia su tratamiento en la presente investigación.

### **Pregunta 2**

**2. ¿Conoce usted como se tramitan los alegatos en el Juicio ejecutivo?**



**Tabla N°.- 6 - Resultados Pregunta 2**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces	3		1%		3	1%
Secretarios	3		1%		3	1%
Asistentes Judiciales	6		2%		6	2%
Abogados en Libre ejercicio	269		96%		269	96%
<b>TOTAL</b>	<b>281</b>		<b>100%</b>	<b>0%</b>	<b>281</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Clavijo (2014)

**Gráfico N° 6.- Resultados pregunta 2**



Fuente: Tabla 6

Elaborado por: Clavijo (2014)

**ANÁLISIS**

El número total de personas encuestadas sobre la pregunta dos fueron 281, de la cual la totalidad de preguntados respondieron afirmativamente, es decir el 100% aseguro conocer la forma en la que se tramitan los alegatos en el juicio ejecutivo, ya que al ser el Juicio Ejecutivo un proceso muy conocido en la legislación actual, su tramitación también es ampliamente tratada.

## **INTERPRETACIÓN**

En la legislación Ecuatoriana actual, los Juicios ejecutivos se tratan en las Unidades Judiciales de lo civil, su trámite inicia desde la demanda y finaliza con la ejecución de la sentencia, es un proceso conocido por casi todos los abogados y funcionarios judiciales, de manera más específica los que trabajan en los juzgados civiles, al ser un trámite simple es generalmente conocido por todos los profesionales del derecho.

### **Pregunta 3**

### 3. ¿Considera usted que son necesarios los alegatos en el Juicio Ejecutivo?

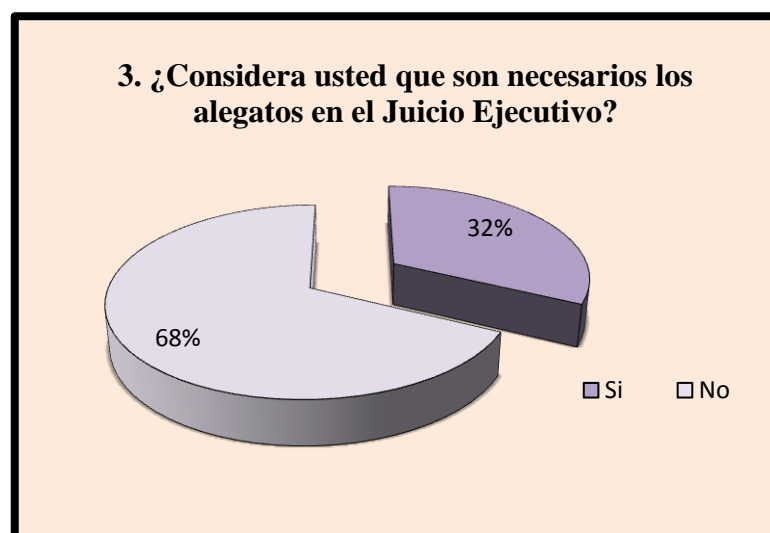
Tabla N°.- 7 - Análisis Pregunta 3

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces	2	1	1%	0%	3	1%
Secretarios	1	2	0%	1%	3	1%
Asistentes Judiciales	3	3	1%	1%	6	2%
Abogados en Libre ejercicio	84	185	30%	66%	269	96%
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>	<b>191</b>	<b>32%</b>	<b>68%</b>	<b>281</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Clavijo (2014)

Gráfico N° 7.- Resultados pregunta 3



Fuente: Tabla 7

Elaborado por: Clavijo (2014)

## ANÁLISIS

Las respuestas a la pregunta 3 fueron que del total de 281 encuestados respondieron de la siguiente manera: de los tres Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Latacunga 2 Jueces respondieron que sí que son necesarios los alegatos en el Juicio Ejecutivo, 1 respondió que no, de los tres secretarios que laboran en la Unidad Judicial de Lo civil de Latacunga 1 respondió que sí y 2 respondieron que no, y los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Latacunga encuestados 84 respondieron que sí y 185 respondieron que no, esto es equivalente a que 90 personas del total encuestados dijeron que si son necesarios es decir el 32%, mientras que 191 encuestados respondieron que no son necesarios los alegatos en el Juicio Ejecutivo, con un equivalente del 68% de los preguntados.

## **INTERPRETACIÓN**

La anterior pregunta formulada y su contestación negativa por la mayoría de los encuestados deja en clara evidencia que muchos de los abogados en libre ejercicio y algunos de los funcionarios judiciales de la unidad de lo civil opinan que los alegatos en el Juicio ejecutivo no son necesarios, mientras que una minoría piensa que si son necesarios en el juicio, pero el motivo de la respuesta negativa es debido a que los alegatos en el proceso ejecutivo son un resumen de todo lo actuado en el proceso, estos se solicitan mediante escrito y se presentan de la misma forma, y solamente se sienta una razón de la correspondiente presentación, no son obligatorios, ni necesarios en el proceso por lo que al plantearse su eliminación, no se está violentando ningún derecho.

## **Pregunta 4**

**4. ¿Creé usted que la presentación de Alegatos en el Juicio Ejecutivo retarda el proceso?**

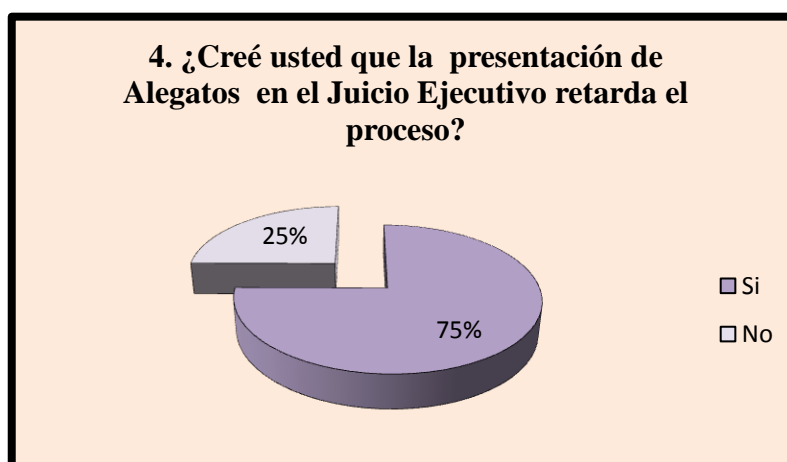
**Tabla N°.- 8- Análisis Pregunta 4**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces	1	2	0%	1%	3	1%
Secretarios	1	2	0%	1%	3	1%
Asistentes Judiciales	2	4	1%	1%	6	2%
Abogados en Libre ejercicio	207	62	74%	22%	269	96%
<b>TOTAL</b>	<b>211</b>	<b>70</b>	<b>75%</b>	<b>25%</b>	<b>281</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Clavijo (2014)

**GráficoN° 8.- Resultados pregunta 4**



Fuente: Tabla 8

Elaborado por: Clavijo (2014)

**ANÁLISIS**

Del total de encuestados que respondieron la cuarta pregunta, de los 3 Jueces de lo civil del Cantón Latacunga, 1 Juez de la Unidad de lo Civil respondió que sí, es decir que los alegatos retardan el Juicio ejecutivo, y 2 jueces respondieron que no, los secretarios respondieron 1 que sí y 2 que no y del total de los 269 abogados encuestados 207 dijeron que si que la presentación de alegatos en el Juicio Ejecutivo retarda el proceso y 70 abogados dijeron que los alegatos no retardan el proceso ejecutivo, dando como conclusión que del total de preguntados el 75% respondieron que si a la pregunta y el 25% que no.

## **INTERPRETACIÓN**

La pregunta establece si la presentación de los alegatos en el Juicio Ejecutivo retarda el proceso a lo que más de la mitad de encuestados responden que sí, incluyendo algunos funcionarios judiciales, es porque pueden existir dilaciones ya que el profesional del derecho debe solicitar que se permitan presentar alegatos, después se abre el término de alegatos, después de esto el abogado presenta el escrito de alegatos, después se sienta razón de la presentación de los alegatos.

## **Pregunta 5**

**5. ¿Conoce usted los principios procesales garantizados en la Constitución ecuatoriana?**

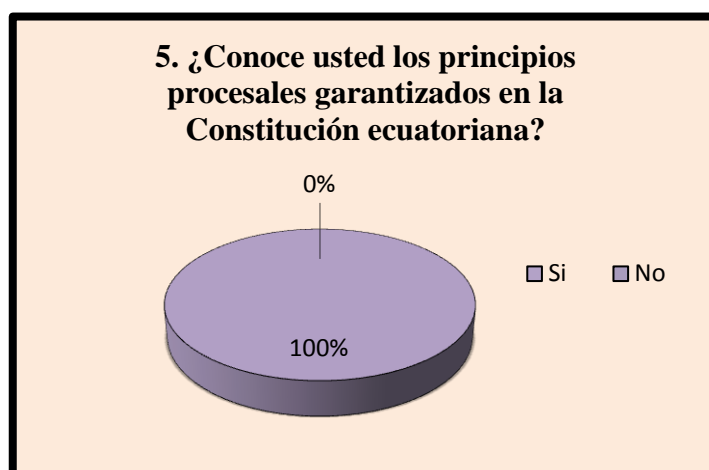
**Tabla N°.- 9 - Análisis Pregunta 5**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces	3		1%	0%	3	1%
Secretarios	3		1%	0%	3	1%
Asistentes Judiciales	6		2%	0%	6	2%
Abogados en Libre ejercicio	269		96%	0%	269	96%
<b>TOTAL</b>	<b>281</b>	<b>0</b>	<b>100%</b>	<b>0%</b>	<b>281</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Clavijo (2014)

**Gráfico N° 9.- Resultados pregunta 5**



Fuente: Tabla 9

Elaborado por: Clavijo (2014)

**ANÁLISIS**

En la pregunta número 5 todos los encuestados, tanto jueces, funcionarios judiciales, como abogados, respondieron que si, que conocen los principios procesales garantizados en la Constitución ecuatoriana, lo que corresponde el 100% del total de personas preguntadas, respondieron sí

## **INTERPRETACIÓN**

Todos los encuestados, ya sean profesionales del derecho o funcionarios judiciales de las Unidades de lo Civil, conocen cuales son los principios procesales garantizados en la Constitución, ya que estos garantizan el acceso a la justicia y al debido proceso para todos los ecuatorianos,

## **Pregunta 6**



**6. ¿Conocé usted de que trata el principio de Celeridad Procesal?**

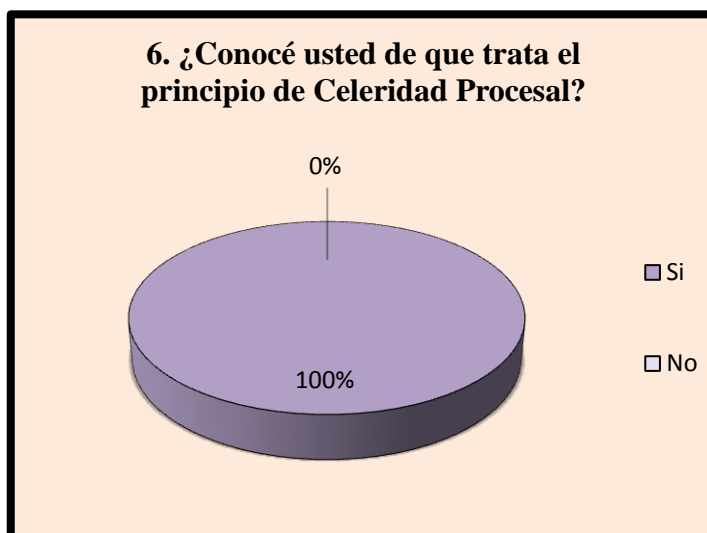
**Tabla N°.- 10 - Análisis Pregunta 6**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces	3		1%	0%	3	1%
Secretarios	3		1%	0%	3	1%
Asistentes Judiciales	6		2%	0%	6	2%
Abogados en Libre ejercicio	269		96%	0%	269	96%
<b>TOTAL</b>	<b>281</b>	<b>0</b>	<b>100%</b>	<b>0%</b>	<b>281</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Clavijo (2014)

**Gráfico N° 10.- Resultados pregunta 6**



Fuente: Tabla 10

Elaborado por: Clavijo (2014)

**ANÁLISIS**

En la respuesta de la pregunta número seis, el total de los 281 encuestados respondieron que sí, los 12 funcionarios judiciales de la Unidad de lo civil y los 269 abogados de la ciudad de Latacunga, conocen de qué se trata el principio de celeridad, estableciéndose que el 100% del total de los preguntados saben que garantiza este principio procesal.

## **INTERPRETACIÓN**

La respuesta unánime de si, demuestra que todos los encuestados conocen sobre el principio de celeridad procesal, y más bien debería ser un tema de conocimiento general por toda la colectividad, ya que una justicia rápida y eficiente, es un derecho al que tenemos acceso todos los ecuatorianos y tanto funcionarios como el Estado debe garantizarlo.

## **Pregunta 7**

**7. ¿Cree usted que se cumple el principio de Celeridad Procesal en los Procesos Judiciales?**

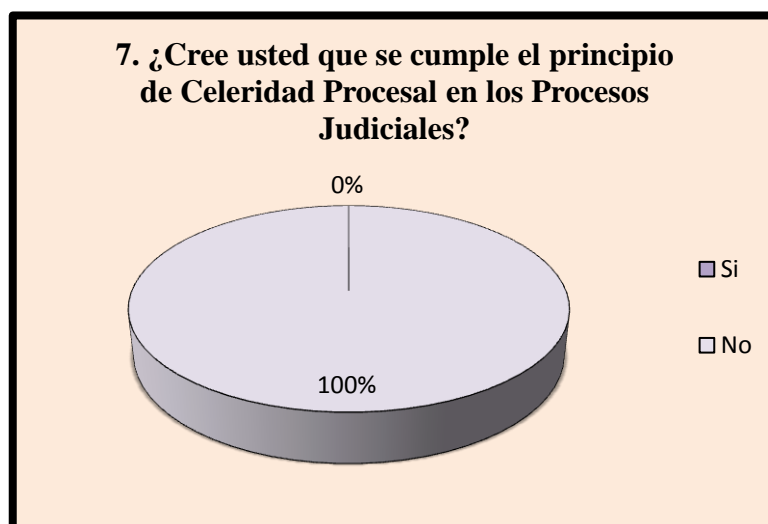
**Tabla N°.- 11- Análisis Pregunta 7**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces		3	0%	1%	3	1%
Secretarios		3	0%	1%	3	1%
Asistentes Judiciales		6	0%	2%	6	2%
Abogados en Libre ejercicio		269	0%	96%	269	96%
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>281</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>	<b>281</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Clavijo (2014)

**Gráfico N° 11.- Resultados pregunta 7**



Fuente: Tabla 11

Elaborado por: Clavijo (2014)

**ANÁLISIS**

Después de detallar la información obtenida en las encuestas se determinó que del total de 281 encuestados, el 100% respondió que no, es decir que no se cumple el principio de celeridad procesal en todos los procesos judiciales, no importa la materia no se tramitan rápidamente, lo que equivale a decir que el acceso a la justicia y las diferentes etapas de los juicios no son rápidos.

## **INTERPRETACIÓN**

La constitución establece el principio de celeridad, garantizando la rapidez en los procesos judiciales, pero este principio no se respeta, ya sea por motivo de términos o etapas procesales obsoletas, o por la falta de continuidad por parte de los abogados, la respuesta a la anterior pregunta deja en clara evidencia la necesidad de prever legalmente que se cumpla este principio.

## **Pregunta 8**

8. ¿Considera usted que el Principio de Celeridad Procesal es vulnerado en los procesos civiles?

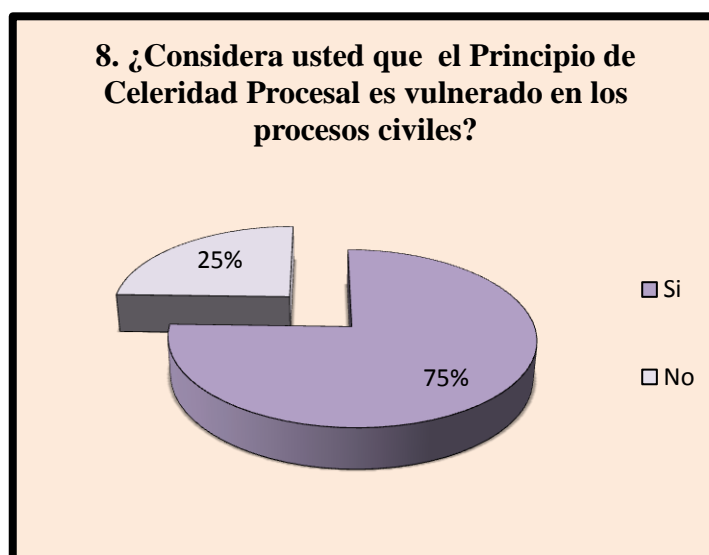
Tabla N°.- 12- Análisis Pregunta 8

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces	1	2	0%	1%	3	1%
Secretarios	1	2	0%	1%	3	1%
Asistentes Judiciales	1	5	0%	2%	6	2%
Abogados en Libre ejercicio	209	60	74%	21%	269	96%
<b>TOTAL</b>	<b>212</b>	<b>69</b>	<b>75%</b>	<b>25%</b>	<b>281</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Clavijo (2014)

Gráfico N° 12.- Resultados pregunta 8



Fuente: Tabla 12

Elaborado por: Clavijo (2014)

## ANÁLISIS

Del total de 281 encuestados, 1 juez de la unidad Judicial de lo Civil respondió que sí se vulnera el principio de celeridad en los procesos civiles, 2 jueces respondieron que no, 1 secretario de la Unidad Judicial de lo civil del cantón Latacunga, mientras que dos respondieron que no, y del total de abogados en libre ejercicio preguntados 209 respondieron que si se vulnera la celeridad, mientras 60 respondieron que no, lo que equivale a que el 75% de los encuestados piensan que si se vulnera el principio de celeridad en los procesos civiles, mientras que el 25% piensa que no.

## **INTERPRETACIÓN**

De las respuestas obtenidas en la pregunta anterior se establece que más de la mitad encuestados piensan que si se vulnera el principio de celeridad de los procesos civiles, dando como resultado que los juicios civiles no se realicen y ejecuten rápidamente.

## **Pregunta 9**

**9. ¿Considera usted que los Juicios Ejecutivos en nuestra legislación son realizados con celeridad?**

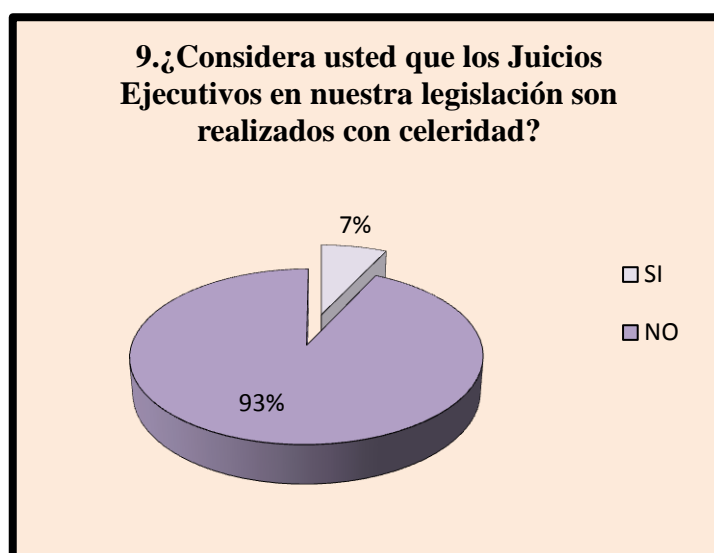
**Tabla N°.- 13 - Análisis Pregunta 9**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces	2	1	1%	0%	3	1%
Secretarios	2	1	1%	0%	3	1%
Asistentes Judiciales	3	3	1%	1%	6	2%
Abogados en Libre ejercicio	13	256	4%	91%	268	96%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>261</b>	<b>7%</b>	<b>93%</b>	<b>281</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Clavijo (2014)

**Gráfico N° 13.- Resultados pregunta 9**



Fuente: Tabla 13

Elaborado por: Clavijo (2014)

## ANÁLISIS

Del total de los Jueces de la unidad judicial de lo civil encuestados 2 respondieron que sí y 1 respondió que no, correspondiendo al 1% del total de respuestas, de los secretarios 2 respondieron y de los que sí y 1 que no, de los asistentes judiciales 4 respondieron que sí y 3 que no, correspondiendo al 2% del total de respuestas, de los abogados 281 abogados en libre ejercicio consultados 13 respondieron que sí y 251 que no, correspondiendo al 95% del total de respuestas, estos porcentajes que dejan como conclusión que el 7% de los encuestados respondieron que sí y 93% que no se realizan los juicios ejecutivos con celeridad en la legislación ecuatoriana.

### **INTERPRETACIÓN**

De los resultados anteriormente expuestos se denota que el 7 % del total de los encuestados piensan que sí, es decir que los juicios ejecutivos son realizados con celeridad, mientras que el 93% opinan que no que los juicios ejecutivos no son realizados con celeridad, evidenciando que en la práctica no se vela por el cumplimiento de este principio procesal.

### **Pregunta 10**



**10. ¿Cree usted que es necesario garantizar el principio de celeridad procesal en la presentación de Alegatos en el Juicio Ejecutivo?**

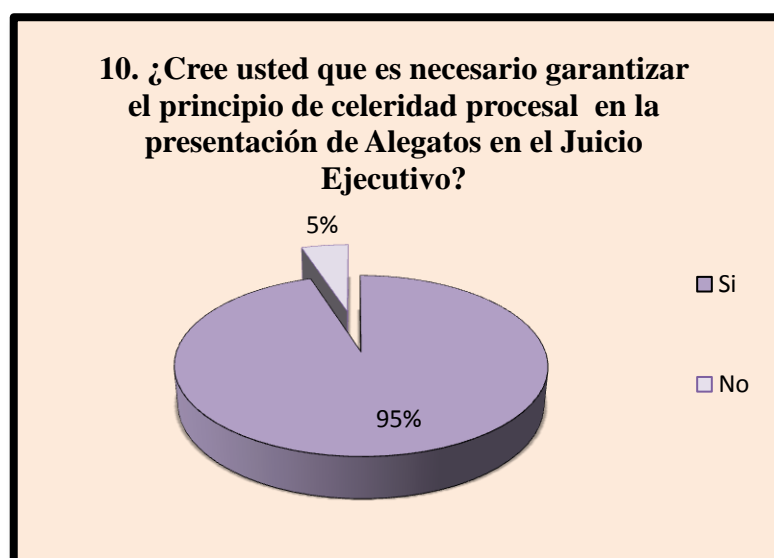
**Tabla N°.- 14- Análisis Pregunta 10**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces	3		1%	0%	3	1%
Secretarios	3		1%	0%	3	1%
Asistentes Judiciales	6		2%	0%	6	2%
Abogados en Libre ejercicio	255	14	91%	5%	269	96%
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>14</b>	<b>95%</b>	<b>5%</b>	<b>281</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Clavijo (2014)

**Gráfico N° 14.- Resultados pregunta 10**



Fuente: Tabla 14

Elaborado por: Clavijo (2014)

**ANÁLISIS**

Sobre la pregunta anterior del total de 281 encuestados, 3 Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil respondieron que sí, correspondiendo al 1% del total de encuestados, los asistentes judiciales respondieron de la unidad Judicial de lo civil 6 respondieron que sí correspondiendo al 2 % de los encuestados, y de los 268 abogados en libre ejercicio del cantón Latacunga 255 respondieron que sí y 14 que no, siendo 96% de los encuestados, dando como resultado que del total de encuestados el 95% opina que si es necesario garantizar el principio de celeridad procesal en el Juicio Ejecutivo, y el 5% piensa que no.

## **INTERPRETACIÓN**

El 95% de los encuestados piensan que es necesario garantizar el principio de celeridad procesal en la presentación de los alegatos en el Juicio ejecutivo, para garantizar que este proceso sea ejecutado más rápido, evitando dilaciones, ya que este tipo de juicios pueden durar años por la falta de celeridad procesal.

## **Pregunta 11**

11. ¿Considera usted que la legislación que existe en nuestro país en materia civil debe ser actualizada para garantizar el principio de celeridad procesal en los juicios ejecutivos?

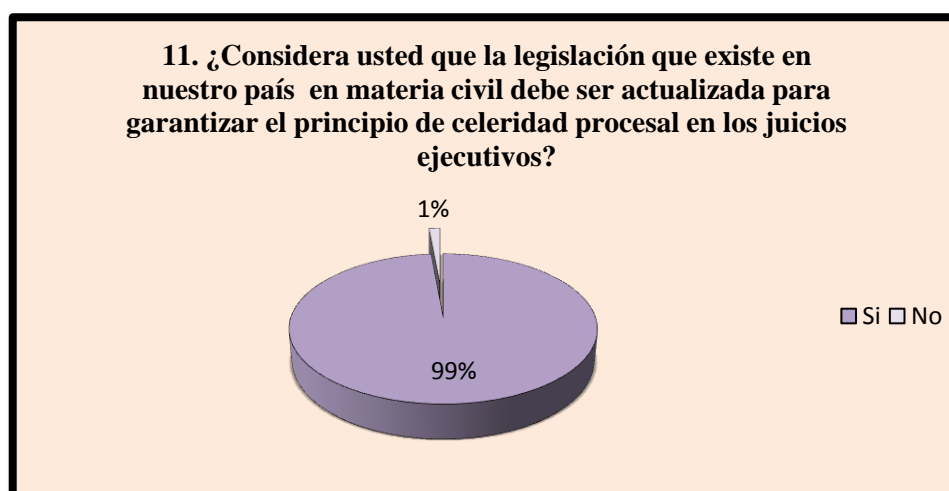
Tabla N°.- 15- Análisis Pregunta 11

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces	3		1%	0%	3	1%
Secretarios	3		1%	0%	3	1%
Asistentes Judiciales	6		2%	0%	6	2%
Abogados en Libre ejercicio	265	4	94%	1%	269	96%
<b>TOTAL</b>	<b>277</b>	<b>4</b>	<b>99%</b>	<b>1%</b>	<b>281</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Clavijo (2014)

Gráfico N° 15.- Resultados pregunta 11



Fuente: Tabla 15

Elaborado por: Clavijo (2014)

## ANÁLISIS

En la anterior pregunta del total de los 281 encuestados, de los tres jueces que corresponden a la Unidad de Judicial de lo Civil del Cantón Latacunga los tres respondieron que sí, correspondiendo al 1% del total de personas encuestadas, los tres secretarios respondieron todos que si correspondiendo al 1% del total de encuestados, los asistentes judiciales los 6 respondieron que sí, correspondiendo al 2% del total de encuestados, de los 269 abogados en libre ejercicio de la ciudad de Latacunga encuestados 265 respondieron que sí, es decir el 94% de los abogados y 4 respondieron que no correspondiendo al 1% de los abogados, dando como conclusión que del total de encuestados el 99% respondieron que sí la legislación en nuestro país debe ser actualizada para garantizar el principio de celeridad procesal en los juicios ejecutivos y el 1% que no.

## **INTERPRETACIÓN**

El 99% de los encuestado respondieron que sí, es decir que casi todos los encuestados opinan que es necesario que la legislación en nuestro país debe ser actualizada para garantizar el principio de celeridad procesal en los juicios ejecutivos.

## **Análisis de las respuestas de las entrevistas**

De los 3 entrevistados, los Jueces de las Unidades Judiciales de lo civil con sede en el Cantón Latacunga se pudo obtener los siguientes resultados:

Pregunta 1.- La función de los Alegatos es sintetizar lo que las partes dijeron en la prueba.

Pregunta 2.- Existe falta de celeridad en la ejecución de la sentencia en el Juicio Ejecutivo.

Pregunta 3.- Si existe, y el retardo se da con la ejecución de la sentencia.

Pregunta 4.- Si, porque son escritos que deben presentarse en tiempos que innecesarios.

Pregunta 5.- Que se oralice el proceso ejecutivo o a su vez se eliminen tiempos innecesarios como lo son los Alegatos.

Pregunta 6.- Si

Pregunta 7.- Puede que si, pero también un cambio en el sistema procesal puede solucionar un poco el problema de celeridad

Los Alegatos en el Juicio Ejecutivo se presentan en un tiempo innecesario, y es necesario mejorar y acelerar el proceso para cumplir con el principio de celeridad.

### **Análisis general y comprobación de resultados**

Al ser esta una investigación cualitativa en donde los actores son personas, el análisis y comprobación de resultados se aplicó un estadístico de prueba, con las datos acorde a las dos variables: los alegatos en el Juicio Ejecutivo, y el principio de celeridad procesal, aprovechando las encuestas, con frecuencias, porcentajes así como su interpretación con el fin de buscar resolver el problema de la presente investigación.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizó la técnica del chi o ji cuadrada “la ji- cuadrada ( $\chi^2$ ) es una forma muy popular de prueba de la hipótesis; constituye una prueba sencilla basada en las frecuencias observadas y las esperadas” (Wonnacott & wonnacott, 1991, pág. 303)

### **Comprobación de la hipótesis**

La verificación de la hipótesis es la respuesta a la relación que se establece con el problema planteado, lo que se demuestra después de aplicados los datos, se utilizó el estadístico de prueba chi cuadrado.

Para esta verificación a través del método estadístico, se plantean dos hipótesis (H<sub>0</sub>+ hipótesis nula), (H<sub>1</sub>+ hipótesis alternativa).

### **Planteamiento de la Hipótesis**

Los Alegatos en el Juicio Ejecutivo inciden en el Principio de Celeridad Procesal.

#### **a) Modelo Lógico**

**H<sub>0</sub> Hipótesis nula** = Los Alegatos en el Juicio Ejecutivo NO INCIDEN en el Principio de Celeridad Procesal.

**H<sub>1</sub> Hipótesis alternativa** = Los Alegatos en el Juicio Ejecutivo INCIDEN en el Principio de Celeridad Procesal.

#### **b) Modelo Matemático**

$$H_0 = X_1 = X_2$$

$$H_1 = X_1 \neq X_2$$

#### **c) Modelo Estadístico**

$$X^2 = \frac{\sum(O - E)^2}{E}$$

X<sup>2</sup> = Chi Cuadrado

∑ = Sumatoria

O = Frecuencia observada

E = Frecuencia esperada

**d) Nivel de significancia**

$$\alpha = 0.05$$

Se aplicó un nivel de significancia del 5% (95% de confianza y 5 % de error)

**e) Regla de decisión**

$$gl = (nf - 1)(nc - 1)$$

Dónde:

gl: Grados de Libertad

nf : Número de filas de la tabla

nc : Número de columnas de la tabla

Se reemplaza la fórmula

$$gl = (nf - 1)(nc - 1)$$

$$gl = (3-1) (2-1)$$

$$gl = 2 \text{ grados de libertad}$$

**Valores dechi tabulado**

$$\text{chi tabulado} = 5,991 \quad (\text{Se encuentra en el Anexo 3})$$

**a) Cálculo del estadístico de prueba de la hipótesis**

**Chi Cuadrado Calculado**

$$X^2 = \frac{\sum(O - E)^2}{E}$$

**Tabla N°.- 16- Datos para la Comprobación de la Hipótesis**

No.	PREGUNTAS	SI	NO
-----	-----------	----	----

3	¿Considera usted que son necesarios los alegatos en el Juicio Ejecutivo?	90	191
4	¿Creé usted que la presentación de Alegatos en el Juicio Ejecutivo retarda el proceso?	211	70
10	¿Cree usted que es necesario garantizar el principio de celeridad procesal en la presentación de Alegatos en el Juicio Ejecutivo?	267	14

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Clavijo (2014)

**Tabla N°.- 17- Datos Frecuencia Observada**

No. Pregunta	FRECUENCIA OBSERVADA	SI	NO	TOTAL
3	¿Considera usted que son necesarios los alegatos en el Juicio Ejecutivo?	90	191	<b>281</b>
4	¿Creé usted que la presentación de Alegatos en el Juicio Ejecutivo retarda el proceso?	211	70	<b>281</b>
10	¿Cree usted que es necesario garantizar el principio de celeridad procesal en la presentación de Alegatos en el Juicio Ejecutivo?	267	14	<b>281</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>568</b>	<b>275</b>	<b>843</b>

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Clavijo (2014)

**Tabla N°.- 18- Datos Frecuencia Esperada**

N° Pregunta	FRECUENCIA ESPERADA	SI	NO	TOTAL
3	¿Considera usted que son necesarios los alegatos en el Juicio Ejecutivo?	189,33	91,67	<b>281</b>
4	¿Creé usted que la presentación de Alegatos en el Juicio Ejecutivo retarda el proceso?	189,33	91,67	<b>281</b>
10	¿Cree usted que es necesario garantizar el	189,33	91,67	<b>281</b>



	principio de celeridad procesal en la presentación de Alegatos en el Juicio Ejecutivo?			
	<b>TOTAL</b>	<b>568</b>	<b>275</b>	<b>843</b>

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Clavijo (2014)

Se reemplaza la fórmula con los datos anteriormente expuestos de la tres preguntas seleccionadas de las encuestas realizadas.

$$\chi^2 = \frac{\sum(O - E)^2}{E}$$

**Tabla N°.- 19- Cálculo de  $\chi^2$**

Respuestas	Frecuencia Esperada	Frecuencia Observada	FO-FE	(FO-FE) <sup>2</sup>	$\frac{(FO-FE)^2}{FE}$
SI	90	189,33	-99,33	9867,11	52,12
	211	189,33	21,67	469,44	2,48
	267	189,33	77,67	6032,11	31,86
NO	191	91,67	99,33	9867,11	107,64
	70	91,67	-21,67	469,44	5,12
	14	91,67	-77,67	6032,11	65,80
SUMA	843	843,00	0,00	32737,33	265,02
<b>TOTAL CHI CUADRADA <math>\chi^2</math></b>					<b>265,02</b>

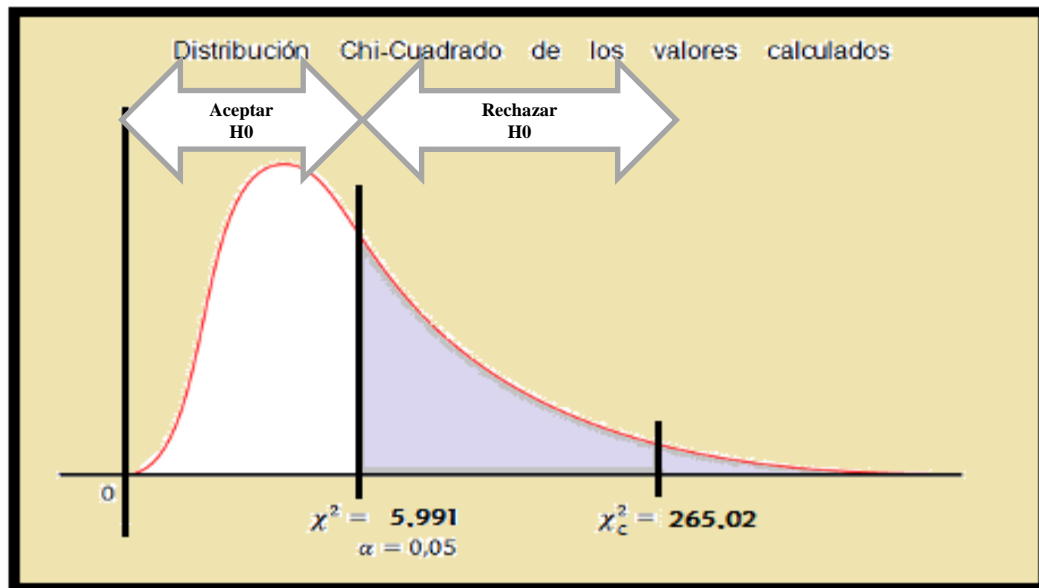
Fuente: Encuestas

Elaborado por: Clavijo (2014)

### **Representación Gráfica de la Verificación de la hipótesis**

Después de calcular “ $\chi^2$ ” es decir chi cuadrada calculada y de obtener el dato, se analiza el dato de “ $\chi^2$ ” tabulado, se analiza si la hipótesis  $H_0$  se acepta o se rechaza, lo que queda graficado en la siguiente campana de gauss:

**Gráfico N° 16.- Campana de Gauss para la Comprobación de la hipótesis**



Fuente: Triola (2009)

Elaborado por: Clavijo (2014)

$\chi^2 = 5,991$  (valor según tabla chi cuadrada)

### Concluyendo que:

Con los datos de la investigación realizada, se calculó un valor  $\chi^2$  calculada = 265,02, el mismo que no forma parte del intervalo de aceptación de la hipótesis nula  $H_0$  ubicado entre (0; +5,991), por lo tanto **RECHAZO** la hipótesis nula y **ACEPTO** la hipótesis alterna, que dice que Los Alegatos en el Juicio Ejecutivo **INCIDEN** en el Principio de Celeridad Procesal en la Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Latacunga en el año 2013.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

1. Después de la recopilación de la información se determinó que en el Juicio Ejecutivo, los alegatos retardan el proceso conforme a las respuestas de la pregunta 3 obtenida mediante encuesta, el 68% de los encuestados opinan que no son necesarios los alegatos en el Juicio ejecutivo y apenas el 32% cree que sí, y en la pregunta 4 el 75% de los encuestados opinan que la presentación de Alegatos en el Juicio Ejecutivo retarda el proceso, es decir viola el Principio de Celeridad Procesal, mientras que el 25% opinan que no, además se comparó con la legislación de otros países y se determinó que en otros países los alegatos en el juicio ejecutivo son realizados de manera oral, y en menor tiempo que en la legislación ecuatoriana.
  
2. Se estableció después de la investigación realizada y de la información recopilada a través de las encuestas, de entrevistas, se comprobó que no se cumple el principio de celeridad procesal en los Juicios Ejecutivos, además que menos de la mitad de los juicios ejecutivos iniciados en la ciudad de Latacunga y que son tramitados por la Unidad Judicial de lo Civil llegan a la sentencia, también de las opiniones se obtuvo como conclusión que los alegatos sí inciden en el principio de celeridad procesal y se lo demostró con la información recopilada y la respectiva comprobación de la Hipótesis, es necesario agilizar legalmente los procesos ejecutivos, ya que estos juicios se demoran mucho, los términos muchas veces alentan el proceso y no se aplica el principio de celeridad procesal, una causa del retardo son los alegatos, ya que al terminarse el término de prueba se solicita mediante escrito que se abra la etapa de alegatos la cual es de 4 días, esto se providencia, después se presentan los alegatos, nuevamente se

providencia sentado razón de la presentación de estos, solo en esto puede pasar un mes por lo que obviamente se retrasa el proceso.

### **Recomendaciones**

1. Suprimir la etapa de presentación de Alegatos en el Juicio Ejecutivo para de esta manera garantizar el cumplimiento del Principio de Celeridad Procesal y agilizar el tiempo en el que se tramita estos procesos, esto se realiza mediante una reforma legal, que modifique el artículo 434 del Código de Procedimiento Civil.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **Datos Informativos**

##### **Título**

Proyecto de Ley de Reforma al artículo 434 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador que garantizase el Principio de Celeridad Procesal manifestado en la Constitución de la República del Ecuador.

##### **Institución ejecutora**

- Universidad Técnica de Ambato

##### **Ubicación**

- Cantón Latacunga

##### **Beneficiarios**

- Colectividad en General.
- Funcionarios de las Unidades Judiciales de lo civil.
- Abogados en libre ejercicio, que inicien procesos por la vía ejecutiva.
- Litigantes del Juicio Ejecutivo.

##### **Tiempo para la ejecución**

- Se ejecuta en 4 meses de 01 de Octubre a 01Febrero 2015.

## Responsable

- La Investigadora
- La Asamblea Nacional

## Presupuesto para la ejecución de la propuesta

Tabla N°.- 20- Presupuesto de la propuesta

RUBROS DE GASTOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Investigadora 200 horas	4.00	800.00
Recursos humanos 20 horas	8.00	160.00
Equipo de oficina	100	100.00
Impresiones 400	0.10	40.00
Computador 100 horas	0.80	80.00
Contratamientos	20.00	20.00
<b>TOTAL</b>		<b>1200</b>

Fuente: Clavijo (2014)

Elaborado por: Clavijo (2014)

## Cronograma de Actividades para la ejecución de la propuesta

Tabla N°.-21- Cronograma de Actividades

N°	Tarea	Duración	Inicio	Fin	Oct	Nov	Dic	Enero
1	Análisis de los objetivos y estrategias planteadas	30 días	01/10/2014	01/11/2014				
2	Análisis de las reformas planteadas	30 días	02/11/2014	01/12/2014				
3	Presentación de la reforma	15 días	02/12/2014	28/12/2014				
4	Ejecución de la propuesta	30 días	01/12/2014	15/01/2015				
5	Evaluación de la Propuesta	15 días	16/01/2015	01/02/2015				

Fuente: Clavijo (2014)

Elaborado por: Clavijo (2014)

## **Antecedentes de la Propuesta**

En el Ecuador los Juicios ejecutivos se retardan mucho desde el inicio del proceso hasta la culminación del mismo con la respectiva sentencia, lo que es motivado ya sea por la administración de justicia o por los términos innecesarios que sin buscarlo retrasan la Litis y entorpecen el acceso a la justicia, al ser el juicio ejecutivo uno de los medios más usados para que se cumpla una obligación, muchos de estos procesos se inician pero pocos se concluyen, es por esto que es necesario garantizar que se cumpla el principio de celeridad procesal y que los juicios ejecutivos se resuelvan con mayor rapidez.

Los juicios ejecutivos no son un tema nuevo en la Legislación Ecuatoriana, pero no se ha planteado su reforma, por eso la presente investigación busca acelerar el proceso ejecutivo, cumpliendo con todas las etapas procesales conforme a la ley, evitando pérdida de tiempo para la administración de justicia.

## **Justificación**

La presente propuesta se considera es de interés, ya que al reformar el art. 434 del Código de Procedimiento Civil, permitiremos que se aplique de mejor manera el principio de celeridad, cumpliendo con todos los postulados legales para llegar a una pronta solución a la sentencia evitando términos legales innecesarios.

Esta propuesta es novedosa porque a pesar del criterio de algunos tratadistas, nunca se han planteado reformas en la legislación ecuatoriana para garantizar la celeridad en la presentación de los alegatos en el Juicio Ejecutivo.

La propuesta es de importancia ya que si se elimina el tiempo de presentación de alegatos en los Juicios ejecutivos, se promoverá al acceso a la justicia más rápido, y se potencializa que se cumplan los términos legales.

La propuesta es factible debido a que las leyes son cambiantes y para su mejor aplicación es necesario reformarlas continuamente, siempre cuando sea en

beneficio de la colectividad, en especial en los juicios ejecutivos, ya que después del análisis de la información recopilada mediante encuestas se determinó que los procesos ejecutivos no resueltos con celeridad, lo que en muchas ocasiones es provocado por la presentación de los Alegatos, además es factible, como estudiante de derecho y la disponibilidad de mí asesor de tesis, además de la colaboración de los profesionales que trabajan en la Universidad Técnica de Ambato, en especial en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y del Palacio de justicia del Cantón Latacunga, han brindado todas las facilidades necesarias para el desarrollo de la propuesta, lo que ha dado lugar a que la Reforma al artículo 434 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador sea una realidad, eliminando el tiempo para presentar alegatos en el juicio ejecutivo, además si una de las partes requiere presentar alegatos después de terminado el tiempo de prueba, puede solicitar que se les permita alegar en una audiencia de estrados, conforme lo estipulado en el artículo 1016 del Código de Procedimiento Civil .

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Realizar el proyecto de Ley de Reforma al artículo 434 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador que garantizase el Principio de Celeridad Procesal manifestado en la Constitución.

### **Objetivos Específicos**

- Redactar el proyecto de Ley de reforma al artículo 434 del código civil cumpliendo con los requisitos legales indispensables, para garantizar el cumplimiento de celeridad Procesal en los Juicios Ejecutivos.
- Presentar el proyecto de Ley de Reforma al artículo 434 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.



- Socializar y aprobar el en la Asamblea Constituyente el proyecto de Ley Reforma al artículo 434 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.

### **Análisis de factibilidad**

La propuesta es factible por muchos factores, tanto por el tiempo y la dedicación que la investigadora dispondrá para llevar a cabo la propuesta, así como el tiempo del que dispondrán los docentes de la Universidad Técnica de Ambato para la asesoría técnica y legal para el desarrollo de esta propuesta.

### **Factibilidad Política**

Debido a la necesidad de la legislación en materia civil en especial en los juicios ejecutivos de actualizarse, esta propuesta es factible porque es novedosa y trata de garantizar que se cumpla el principio de celeridad Procesal, y la responsabilidad es de la Asamblea, momento oportuno porque están tratando de reformar tanto el Código Civil, como el Código de Procedimiento Civil.

### **Factibilidad Legal**

Los alegatos en el Juicio ejecutivo y el Principio de Celeridad Procesal se encuentran en la Ley y la propuesta se encuentra enmarcada dentro de la Ley y no viola ningún precepto legal además la Constitución de la República del Ecuador da a la Asamblea Nacional la potestad para crear y reformar leyes las mismas que deben ser presentadas por un Asambleísta o grupos social reuniendo las firmas de respaldo correspondiente, luego será analizado por la comisión respectiva, para llegar al debate en pleno y aprobar o no la propuesta, además por el transcurso del tiempo perdido es necesario la reforma.

En la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 120 deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional en el numeral 6, se le faculta a la Asamblea Nacional como atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e

interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.”

En la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 169 Sistema Procesal, prescribe que: “Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”.

### **Factibilidad social**

Existen muchas Causas ejecutivas represadas en los juzgados de lo civil de Latacunga, por lo que no se están siguiendo, son causas abandonadas, lo que provoca pérdidas para el estado, con esta propuesta al garantizar la celeridad en la presentación de alegatos en el Juicio Ejecutivo, se busca que las causas no sean abandonadas y que se dé una sentencia más rápida.

### **Factibilidad Económica**

La presente propuesta no tendrá un costo elevado, no implica mayor gasto para la administración de justicia, por el contrario se intenta hacer el proceso ejecutivo más rápido, lo que implica menos costos procesales para las partes, así como para el Estado Ecuatoriano.

## **FUNDAMENTACIÓN**

### **Procedimiento Ejecutivo**

El Proceso Ejecutivo busca hacer cumplir deberes que estipularon por las partes según Espinosa (1977): “Tiene por objeto perseguir el cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter indubitable, que han sido convenidas por las partes”(p. 35). El Juicio Ejecutivo busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones, que son acordadas por las partes, lo cual se puede realizar mediante mediadas que son el secuestro, o embargos, que a través del patrimonio buscan que se cumpla con la obligación.

## **Alegatos**

Las partes pueden demostrar sus pretensiones y sus argumentaciones para que sean consideradas antes de que la jueza o el juez dicte sentencia, esto se realiza mediante la presentación de manera escrita de los Alegatos en el Juicio Ejecutivo, “El periodo de alegatos es un espacio de tiempo, donde las partes pueden presentar por escrito diversos argumentos y consideraciones con el fin de que el juez las tome en consideración al momento de dictar la sentencia”. (Medina, 2012, p. 188). Los alegatos buscan que el actor o la parte demandada en sus argumentación desestimen la prueba presentada por la otra parte para que el juzgador tome como verdaderas sus pretensiones.

La presentación de los Alegatos no incide en nada en los Juicios Ejecutivos ya que el juzgador solo los lee, pero no lo toma en cuenta al momento de dictar sentencia, ni se basa en ellos para la formulación de la misma, lo que deja en claro que se trata únicamente de un mero trámite que no sirve de nada para el proceso, y lo único que hace es dilatarlo con un término dilatorio, además esta etapa no se abre de oficio, es necesario solicitarla, lo que retrasa más la causa sobre la etapa de alegatos en el juicio ejecutivo tratadistas manifiestan:

Se trata de un trámite que a nada conduce. Como no forman parte de la litis, el juez puede válidamente omitir la lectura de los mismos y ninguna violación procesal habrá en tal actitud. Lo único es que el hecho de establecer una etapa procesal que nada conduzca, podría considerarse como contrario a la economía procesal, porque se incluiría una formalidad que atenta contra la sencillez del proceso, desde el punto de vista analizado de Gozáni (Medina, 2012, p. 237).

Es claro que los Alegatos en el Juicio Ejecutivo retardan el proceso, porque al no ser necesario los alegatos en el Juicio Ejecutivo y ya que no son tomados en cuenta para la resolución de la causa, lo único que hacen es retrasar el proceso y dilatar más la administración de Justicia en los juicios Ejecutivos en el Ecuador.

En el Art. 120 de la Constitución del Ecuador deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional en el numeral 6, se le faculta a la Asamblea Nacional como atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República”. La Constitución Ecuatoriana permite que la Asamblea expida Leyes, para que sean obligatorias y para que se regule de mejor manera la vida del Estado y se garantice el cumplimiento de los derechos garantizados en la Carta Magna.

Para la ejecución de la propuesta el investigador se amparó en lo que establece el Art. 43 de la Constitución de la República del Ecuador, la misma que dispone: “El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones (...) a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos tendientes a formar a la ciudadanía con temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la constitución y la ley.” El estado fomenta la participación ciudadana a través del apoyo de proyectos que presente la ciudadanía y estos sean presentados a la Asamblea, los cuales manifiestan deberes y derechos de conformidad con la Ley, esto nace de que la ley garantiza que voluntad soberana nace del pueblo, y si los ciudadanos lo necesitan el Estado Ecuatoriano garantiza que estos puedan presentar un proyecto de Ley que verse sobre la materia que necesiten.

El Estado Ecuatoriano garantiza el debido proceso en la administración de la Justicia para que el proceso sea rápido, se garanticen los derechos de los ciudadanos en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 169 sobre el sistema procesal, prescribe que: “Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”.

Las normas procesales permiten que las causas sean realizadas conforme a las reglas del debido proceso, abreviando el proceso, evitando dilataciones, garantizado el derecho de las dos partes, con eficacia, eficiencia, y evitando el desperdicio de recursos, para que se acceda a la justicia uniformemente para todos los ecuatorianos.

El presente proyecto de reforma estipula la eliminación de la presentación de los Alegatos en el Juicio Ejecutivo, para garantizar la celeridad en el mismo, pero si las partes lo requieren en el Código de Procedimiento Civil Artículo 1016. “En los juicios contenciosos que se siguen ante los jueces de lo civil, pedidos autos para sentencia, o concluido el término probatorio en lo principal, cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar que se le permita alegar, verbalmente, en estrados”. En caso de requerirlo las partes o solamente una de ellas pueden solicitar mediante escrito una audiencia de estrados, en la cual se presentarán Alegatos de manera Oral en una audiencia única, para agilizar la tramitación del proceso ejecutivo.

## **PROPUESTA**

Reforma al artículo 434 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.

El art. 434 del Código de Procedimiento Civil vigente dice:

Art. 434 Vencido el término de prueba, la jueza o el juez concederá el de cuatro días para que las partes aleguen, término que correrá al mismo tiempo para todas y vencido el cual pronunciará sentencia.

## **REFORMA AL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DEL ECUADOR.**

Art. 434.- Vencido el término de prueba, la jueza o el juez pronunciará sentencia.

### **Metodología - Modelo operativo**

Para la aplicación de la propuesta se aplicarán fases que serán necesarias para la realización de la misma.

**Tabla N°.-22- Fases de Aplicación de la propuesta**

N°	OBJETIVO	ACTIVIDADES	FIN	RESPONSABLE	TIEMPO
1	Redactar el proyecto de reforma al artículo 434 del código civil cumpliendo con los requisitos legales indispensables.	Reformar el Art. 434 del Código de Procedimiento Civil	Garantizar el principio de celeridad procesal en el Juicio Ejecutivo.	Investigadora	1 mes
2	• Presentar el proyecto de Reforma al artículo 434 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.	Dar a conocer el presente proyecto a las personas e Instituciones interesadas.	Dar a conocer a la sociedad en general el beneficio de garantizar la celeridad en la presentación de alegatos en el juicio ejecutivo.	Investigadora	1 mes
3	• Socializar el proyecto de Reforma al artículo 434 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.	Distribución del proyecto a los Asambleístas.	Aprobación del Proyecto por la Asamblea que permita exista un cambio.	Investigadora	1 Mes

Fuente: Clavijo (2014)

Elaborado por: Clavijo (2014)

A continuación se desarrolla el objetivo número uno de la propuesta:

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**



## **LA ASAMBLEA NACIONAL**

### **CONSIDERANDO**

**QUE**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo enmarca que la soberanía radica en pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, lo cual implica realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución.

**QUE**, el Art. 61 numeral 3 Constitución de la República del Ecuador, es derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

**QUE**, el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

**QUE**, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta, la obligación que tiene la Asamblea Nacional, de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y tratados internacionales.

**QUE**, Art. 103 de Constitución de la República del Ecuador, propone que la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica.

**En ejercicio de sus facultades y atribuciones, constitucionales y legales, expide la siguiente:**

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 434 DEL  
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

Sustitúyase el artículo 434 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, por el siguiente:

Art. 434.- Vencido el término de prueba, la jueza o el juez pronunciará sentencia.

**Objetivo 2**



Presentar el proyecto de Ley de Reforma al artículo 434 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.

Será necesario llevar la propuesta de la reforma a la ley ante la ciudadanía, para lo cual es necesario justificar porque es necesaria su implementación de la reforma, para obtener el apoyo necesario para llevarla a cabo.

**Tabla N°.- 23- Aplicación del Objetivo 2 de la propuesta**

Actividad	Objetivo	Técnica	Recurso	Tiempo
Presentación	Dar a conocer sobre el beneficio de la Propuesta	Disertación	Recibir a los asistentes y entrega de material	1 mes
Antecedentes y Justificación	Justificar porque es necesario imputar a una persona de dieciséis años de edad.	Magistral	Recortes de periódico, internet, medios de comunicación	1 mes
Exposición	Obtener apoyo a la propuesta	Magistral	Exposición del tema, preguntas y respuestas	2 meses
Conclusiones	Satisfacer las inquietudes sobre los alegatos en el juicio ejecutivo	Foro abierto	Aspectos relevantes del tema	2 meses

Fuente: Clavijo (2014)

Elaborado por: Clavijo (2014)

### Objetivo 3

Socializar y aprobar el en la Asamblea Constituyente el proyecto de Ley Reforma al artículo 434 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.

**Tabla N°.- 24- Aplicación del Objetivo 3 de la propuesta**

<b>PROCESO DE APROBACIÓN</b>	
<b>Actividad</b>	<b>Objetivo</b>
Iniciativa	<ul style="list-style-type: none"><li>• Contar con el apoyo del 0.25 % de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional para el proyecto de Reforma.</li><li>• Presentar ante quien preside la Asamblea.</li><li>• Remita a los legisladores</li><li>• Remitan a la Comisión Legislativa correspondiente para análisis.</li></ul>
Debates	<ul style="list-style-type: none"><li>• Que en el primer debate se realicen las observaciones necesarias para la aprobación.</li><li>• Que en el segundo debate aprueben el proyecto.</li></ul>
Veto presidencial	<ul style="list-style-type: none"><li>• Remitido al Presidente de la Republica, este apruebe el proyecto.</li></ul>
Publicación	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sea promulgada en el Registro Oficial y entre en vigencia para que tenga plena eficacia jurídica.</li></ul>

Fuente: Clavijo (2014)

Elaborado por: Clavijo (2014)

### **Administración de la propuesta**

La administración de la propuesta la llevará a cabo la Investigadora conjuntamente con la Asamblea Nacional.

Con el fin esencial de detallar y concretar la propuesta planteada, por cuanto esta propuesta que es innovadora no se puede quedar solamente en palabras, ya que hemos podido comprobar con datos reales la existencia del problema materia de la presente investigación, el mismo que necesita una rápida solución, además los investigadores como estudiantes de derecho y miembros de la colectividad deben estar comprometidos con crear y presentar proyectos, propuestas e ideas innovadoras a los problemas actuales sometidos a investigación .

### **Previsión de la evaluación**

Con el fin de que propuesta planteada se realice según la planificación y se pueda cumplir con todos los objetivos propuestos.

Es necesario implementar un monitoreo de la propuesta, para poder realizar correctivos al momento indicado y efectuar otros planes de contingencia de ser necesario. El monitoreo de la propuesta será esencial para determinar si se solucionó el problema que se planteaba en la presente investigación

### **Plan de monitoreo y evaluación de la propuesta**

**Tabla N°.- 25- Plan de Monitoreo y Evaluación de la Propuesta**

<b>PREGUNTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>1. ¿Quiénes solicitan evaluar?</b>	Los Jueces de la Unidad Judicial de lo civil con sede en el Cantón Latacunga.
<b>2.- ¿Por qué evaluar?</b>	La evaluación es indispensable porque es la única forma de comprobar que el desarrollo de las actividades para que se aplique la propuesta para que se lleve a cabo la misma.
<b>3.- ¿Para qué evaluar?</b>	Para determinar que se aplique la propuesta.
<b>4.- ¿Qué evaluar?</b>	Las actividades a realizarse para la ejecución de la propuesta.
<b>5.- ¿Quién evalúa?</b>	La Investigadora Catalina Elizabeth Clavijo Morán
<b>6.- ¿Cuándo evaluar?</b>	Un año después de la ejecución de la propuesta
<b>7.- ¿Cómo evaluar?</b>	A través de técnicas de investigación
<b>8.- ¿Con qué evaluar?</b>	Encuestas, entrevistas.

Fuente: Clavijo (2014)

Elaborado por: Clavijo (2014)

## Bibliografía

- Barberis, J. A. (1982). *El Concepto de Tratado Internacional*. España: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra.
- Becena, F. (1920). *Los Procedimientos Ejecutivos en el Derecho Procesal Español*. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Bejarano, R. (2011). *Procesos Declarativos, Ejecutivos y Arbitrales*. Bogotá: Temis.
- Benavente, D. (1958). *Derecho Procesal - Juicio Ejecutivo*. Santiago de Chile: Universitaria.
- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario Enciclopédico*. Buenos Aires: Heliasta.
- Camacho, A. (2000). *Manual de Derecho Procesal*. Colombia: Temis.
- Caravantes. (1856). *Tratado Histórico Crítico y Filosófico de los Procedimiento Judiciales en materia civil*. Madrid.
- Casarino, M. (1957). *Manual de Derecho Procesal*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Chiovenda, G. (1948). *Instituciones de Derecho Porcesal Civil*. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Chiovenda, G. (1989). *Derecho Procesal Civil*. México: Cárdenas Editor.
- Colegio de Profesores de Derecho Procesal UNAM. (2004). *Derecho Procesal*. México: Acabados Editoriales Incorporados S.A.
- Cordová, P. (11 de 01 de 2013). *prezi.com*. Recuperado el 12 de 06 de 2014, de <http://prezi.com/crhndvs62ouv/copy-of-defensa-maestria-civil-y-procesal-civil-2012-dr-patricio-cordova/>
- De la Plaza, M. (2001). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Espana: Civitas.
- Espinosa, R. (1977). *Manual de Procedimiento Civil - El Juicio Ejecutivo*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Espinoza, R. (1965). *Manual de procedimiento civil: el juicio ejecutivo*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Falcón , E., & Rojas , J. (15 de 11 de 2011). *Doctrina Legal. Gestionando el Conocimiento*. Recuperado el 15 de 09 de 2014, de Doctrina Legal.

Gestionando el Conocimiento:  
<http://doctrinalex.blogspot.com/2011/11/alegato.html>

- Gómez, R. (s.f.). *Monografías.com*. Recuperado el 07 de 09 de 2014, de Monografías: <http://www.monografias.com/trabajos93/el-derecho-procesal-civil/el-derecho-procesal-civil3.shtml>
- Gordillo, A. (1998). *Procedimiento Administrativo*. Buenos Aires.
- Gozaini, O. A. (2002). *Problemas actuales del Derecho Procesal. Garantismo vs. Activismo judicial*. Buenos Aires.
- Gozaini, O. A. (2006). *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Gozaini, O. A. (2007). *El principio de congruencia frente al principio dispositivo*. Mar del Plata.
- Gruss, G. (2011). *Tratado del Juicio Ejecutivo*. Chile: El Jurista.
- Herrera, L., Medina, A., & Naranjo, G. (2010). *Tutoría de la investigación científica: Guía para elaborar en forma creativa y amena el trabajo de graduación*. Quito: Gráficas Corona.
- Jalkh, G. (1999). *Derecho Constitucional para fortalecer la democracia*. Quito: Tribunal Constitucional.
- Jaramillo, A. (2003). *Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- López, W. (2007). *El Juicio Ejecutivo: estudio doctrinal y procesal*. Quito: Jurídica del Ecuador.
- López, W. (2007). *El Juicio Ejecutivo: estudio doctrinal y procesal*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Medina, J. C. (2012). *El juicio mercantil ejecutivo a la luz de la Constitución*. México: Universidad Iberoamericana León.
- Muñoz, F. (2008). *Análisis Nueva Constitución*. Quito: Revista la Tendencia.
- Pallares, E. (1977). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. México: Porrúa.
- Peña, R. E. (2007). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Pina, R., & Larragaña, J. (2007). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. México: Porrúa.

- Quezada, J. (1935). *Procedimientos Declarativos Especiales y del Juicio Ejecutivo*. Santiago de Chile: Nacimiento.
- Rivera, A. (1997). *Manual teórico práctico del derecho procesal civil*. Bogotá: Leyer.
- Rombolá , N. D., & Reboiras, L. M. (2006). *Diccionario RUY DÍAZ de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Buenos Aires: Diseli.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Suarez, E. (2010). *Operaciones que comprenden la Jurisdicción Civil* . Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Velandia, E. (2011). *Derecho Procesal Constitucional*. Bogotá: VC Editores Ltda.
- Velasco, E. (1994). *Sistema de Práctica Procesal Civil*. Quito: Pudelco.
- Véscovi, E. (1984). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Temis.
- Wonnacott, R., & wonnacott, T. (1991). *Estadística Básica Práctica* . México: Mexicana.
- Zambrano, M. (2011). *Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales*. Ecuador: Arcoiris Producción Gráfica.

## **Lexigrafía**

- CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR DEL ECUADOR. (2008). Corporación de Estudios y publicaciones. Quito Ecuador.
- CÓDIGO DE COMERCIO DEL ECUADOR (2005). Corporación de Estudios y publicaciones. Quito Ecuador.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, (2009) Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, (2010) Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador

## Linkografía

- [http://www.oocities.org/ing\\_maura/tema7p\\_civil.htm](http://www.oocities.org/ing_maura/tema7p_civil.htm).
- [http://www2.congreso.gob.pe/sicr//con4\\_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006\\_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr//con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)
- [www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2005/11/24/las-etapas-en-el-proceso-civil](http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2005/11/24/las-etapas-en-el-proceso-civil).
- [http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=154&Itemid=71](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=154&Itemid=71)
- <http://doctrinalex.blogspot.com/2011/11/alegato.html>
- [www.monografias.com/trabajos93/el-derecho-procesal-civil/el-derecho-procesal-civil3.shtml](http://www.monografias.com/trabajos93/el-derecho-procesal-civil/el-derecho-procesal-civil3.shtml)
- <http://prezi.com/crhndvs62ouv/copy-of-defensa-maestria-civil-y-procesal-civil-2012-dr-patricio-cordova/>.
- <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/discursos/DISCURSO%20DR%20JALKH%20UCG%20GUAYAQUIL.pdf>



# ***ANEXOS***

## Anexos

### ANEXO 1



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS**  
**SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

#### Cuestionario

**Realizado a:** Abogados del Cantón Latacunga.

Jueces, Secretarios y Asistentes judiciales de la Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Latacunga.

**Objetivo:** Conocer la Realidad actual de los Alegatos en el Juicio Ejecutivo y su incidencia en el principio de Celeridad Procesal.

**Instructivo:** Lea con atención cada una de las preguntas y conteste con una (X) en el paréntesis de alternativa.

**1. ¿Conoce usted cuál es el trámite para el Juicio Ejecutivo en el Ecuador?**

Si ( )

No ( )

**2. ¿Conoce usted como se tramitan los alegatos en el Juicio ejecutivo?**

Si ( )

No ( )

**3. ¿Considera usted que son necesarios los alegatos en el Juicio Ejecutivo?**

Si ( )

No ( )

**4. ¿Creé usted que la presentación de Alegatos en el Juicio Ejecutivo retarda el proceso?**

Si ( )

No ( )

**5. ¿Conoce usted los principios procesales garantizados en la Constitución ecuatoriana?**

Si ( )

No ( )

**6. ¿Conocé usted de que trata el principio de Celeridad Procesal?**

Si ( )

No ( )

**7. ¿Cree usted que se cumple el principio de Celeridad Procesal en los Procesos Judiciales?**

Si ( )

No ( )

**8. ¿Considera usted que el Principio de Celeridad Procesal es vulnerado en los procesos civiles?**

Si ( )

No ( )

**9. ¿Considera usted que los Juicios Ejecutivos en nuestra legislación son realizados con celeridad?**

Si ( )

No ( )

**10. ¿Cree usted que es necesario garantizar el principio de celeridad procesal en la presentación de Alegatos en el Juicio Ejecutivo?**

Si ( )

No ( )

**11. ¿Considera usted que la legislación que existe en nuestro país en materia civil debe ser actualizada para garantizar el principio de celeridad procesal en los juicios ejecutivos?**

Si ( )

No ( )

**ANEXO 2**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS  
SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**



**Entrevista**

**Objetivo de la entrevista:** Conocer la realidad actual de los Alegatos en el Juicio Ejecutivo y el Principio de Celeridad Procesal en la Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Latacunga.

**Entrevistado:** Juez de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Latacunga.

**Lugar:** Consejo de la Judicatura del Cantón Latacunga.

**Tiempo:** Noviembre 2014

- 1. ¿Cuál cree usted que es la función de los Alegatos en el juicio ejecutivo?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- 2. ¿Considera usted que en los juicios ejecutivos se respeta el Principio de Celeridad Procesal?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**3. ¿Considera Usted que existe el retardo en la tramitación de los juicios ejecutivos, y en caso de haberlo cuál cree que es la principal Causa?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**4. ¿Cree usted que los Alegatos en los juicios ejecutivos inciden en el Principio de Celeridad Procesal?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**5. ¿Cuál cree usted que sería la mejor alternativa para garantizar el principio de Celeridad Procesal en los juicios ejecutivos?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**6. ¿Cree usted que al eliminar el tiempo para la presentación de los alegatos en el Juicio Ejecutivo se garantizará el principio de celeridad procesal?**

.....  
.....

.....  
.....  
.....

**7. ¿Considera usted al eliminar la presentación de los alegatos en el Juicio Ejecutivo se garantizará el principio de celeridad procesal?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## ANEXO 3

## Tabla de distribución Chi de Pearson con n grados de libertad

n	$\alpha$									
	0'995	0'990	0'975	0'950	0'900	0'100	0'050	0'025	0'010	0'005
1	0'0000	0'0002	0'0010	0'0039	0'0158	2'706	3'841	5'024	6'635	7'879
2	0'0100	0'0201	0'0506	0'1026	0'2107	4'605	5'991	7'378	9'210	10'597
3	0'0717	0'1148	0'2158	0'3518	0'5844	6'251	7'815	9'348	11'345	12'838
4	0'2070	0'2971	0'4844	0'7107	1'0636	7'779	9'488	11'143	13'277	14'860
5	0'4118	0'5543	0'8312	1'1455	1'6103	9'236	11'070	12'832	15'086	16'750
6	0'6757	0'8721	1'2373	1'6354	2'2041	10'645	12'592	14'449	16'812	18'548
7	0'9893	1'2390	1'6899	2'1673	2'8331	12'017	14'067	16'013	18'475	20'278
8	1'3444	1'6465	2'1797	2'7326	3'4895	13'362	15'507	17'535	20'090	21'955
9	1'7349	2'0879	2'7004	3'3251	4'1682	14'684	16'919	19'023	21'666	23'589
10	2'1558	2'5582	3'2470	3'9403	4'8652	15'987	18'307	20'483	23'209	25'188
11	2'6032	3'0535	3'8157	4'5748	5'5778	17'275	19'675	21'920	24'725	26'757
12	3'0738	3'5706	4'4038	5'2260	6'3038	18'549	21'026	23'337	26'217	28'300
13	3'5650	4'1069	5'0087	5'8919	7'0415	19'812	22'362	24'736	27'688	29'819
14	4'0747	4'6604	5'6287	6'5706	7'7895	21'064	23'685	26'119	29'141	31'319
15	4'6009	5'2294	6'2621	7'2609	8'5468	22'307	24'996	27'488	30'578	32'801
16	5'1422	5'8122	6'9077	7'9616	9'3122	23'542	26'296	28'845	32'000	34'267
17	5'6973	6'4077	7'5642	8'6718	10'085	24'769	27'587	30'191	33'409	35'718
18	6'2648	7'0149	8'2307	9'3904	10'865	25'989	28'869	31'526	34'805	37'156
19	6'8439	7'6327	8'9065	10'117	11'651	27'204	30'144	32'852	36'191	38'582
20	7'4338	8'2604	9'5908	10'851	12'443	28'412	31'410	34'170	37'566	39'997
21	8'0336	8'8972	10'283	11'591	13'240	29'615	32'671	35'479	38'932	41'401
22	8'6427	9'5425	10'982	12'338	14'042	30'813	33'924	36'781	40'289	42'796
23	9'2604	10'196	11'689	13'091	14'848	32'007	35'172	38'076	41'638	44'181
24	9'8862	10'856	12'401	13'848	15'659	33'196	36'415	39'364	42'980	45'558
25	10'520	11'524	13'120	14'611	16'473	34'382	37'652	40'646	44'314	46'928
26	11'160	12'198	13'844	15'379	17'292	35'563	38'885	41'923	45'642	48'290
27	11'808	12'879	14'573	16'151	18'114	36'741	40'113	43'195	46'963	49'645
28	12'461	13'565	15'308	16'928	18'939	37'916	41'337	44'461	48'278	50'994
29	13'121	14'256	16'047	17'708	19'768	39'087	42'557	45'722	49'588	52'335
30	13'787	14'954	16'791	18'493	20'599	40'256	43'773	46'979	50'892	53'672